

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA // MAYCOL RAMOS PARRA VS COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS //No. 2019-01064 // DMEC

GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

Mié 19/05/2021 2:54 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: maycold88@hotmail.com <maycold88@hotmail.com>; mariafernandapatinovalencia@gmail.com <mariafernandapatinovalencia@gmail.com>; ysilva@carreracali.com <ysilva@carreracali.com>

 2 archivos adjuntos (12 MB)

Vo. Bo. JHG MAYCOLD RAMOS VS COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A..pdf; ANEXOS CONTESTACIÓN MAYCOLD RAMOS.pdf;

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

Ref.: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MAYCOLD RAMOS PARRA

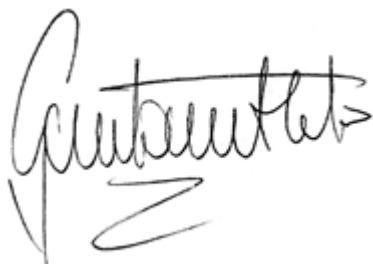
DEMANDADO: ALBA HAYDEE LIZARRALDE REVELO, RADIO TAXI AEREOPUERTO Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

RADICACIÓN: 76001400302920190106400

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. encontrándome en el término oportuno, me permito radicar la contestación y sus anexos.

Copio a la parte actora y demandados. Manifiesto que desconozco el correo electrónico de la señora Alba Haydee Lizarralde.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

Ref.: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MAYCOLD RAMOS PARRA

DEMANDADO: ALBA HAYDEE LIZARRALDE REVELO, RADIO TAXI AEREOPUERTO Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

RADICACIÓN: 76001400302920190106400

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor, vecino de la ciudad de Cali, Valle, identificado con Cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado judicial de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, tal y como se acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Escritura Pública No. 13771 del 01 de diciembre de 2014 otorgada por la Notaría Veintinueve del círculo de Bogotá, que se adjuntan al presente escrito, procedo a contestar la Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual incoada por el señor MAYCOLD RAMOS en contra ALBA HAYDEE LIZARRALDE REVELO, RADIO TAXI AEREOPUERTO Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A oponiéndome desde ya a la misma, para que en el momento en que se vaya a definir el litigio se tengan en cuenta los hechos y precisiones que se hacen a continuación, según las pruebas que se practiquen, anticipando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones sometidas a consideración de su Despacho, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO “PRIMERO”: Teniendo en cuenta que el demandante realiza varias afirmaciones, procederé a pronunciarme frente a cada una, en los siguientes términos:

- No me consta lo expuesto por el demandante frente al desplazamiento del señor Alberto Ramos, el día 21 de agosto de 2018, debido a que son hechos ajenos a mi prohijada. De modo que, solicito su acreditación fáctica en virtud del principio de la carga de la prueba predicable de la parte actora acorde con el artículo 167 del C.G.P.
- Es cierto lo expuesto por el demandante, frente a la propiedad de los vehículos de placas CPI 557 y EQK 048, conforme a la información consignada en cada uno de los certificados de tradición de los automotores, aportados con la demanda.
- No es un hecho lo manifestado frente a la conducta del señor Daniel Trujillo, pues se trata de una interpretación errónea realizada por los demandantes de los datos consignados en el Informe Policial de Accidente de Tránsito. De entrada, debe tenerse en cuenta que el IPAT constituye un documento que solo da cuenta de las circunstancias de tiempo y lugar que rodearon el suceso, de los vehículos y sujetos involucrados, mas no corresponde a un dictamen de responsabilidad. Debe tener en cuenta el Despacho que lo que se consigna en el Informe Policial del Accidente

corresponde a una mera HIPOTESIS (que según la Real Academia Española es la “suposición de algo posible o imposible para sacar de ello una consecuencia”), realizada por un agente de tránsito razón por la cual, NO podrá ser considerada como plena prueba dentro del presente trámite judicial.

FRENTE AL HECHO “SEGUNDO”: Teniendo en cuenta que el demandante realiza varias afirmaciones, procederé a pronunciarme frente a cada una, en los siguientes términos:

- Es cierto lo expuesto por el demandante, frente a la propiedad del vehículo de placas EQK 048 y su afiliación en la empresa Radio Taxi Aeropuerto, conforme a la información consignada en el certificado de tradición del automotor, aportado con la demanda.
- Ahora bien, frente a lo manifestado por el demandante sobre la póliza de seguro que amparaba el vehículo de placas EQK 048, se debe tener en cuenta que, si bien para la fecha del accidente se encontraba vigente la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para vehículos de Servicio Público No. 2000012044, cuyo tomador fue la empresa Radio Taxi Aeropuerto S.A. y asegurado el vehículo de placas EQK 048, en su carátula han sido consignados los límites y sublímites de los amparos y sus coberturas, los cuales solo se podrán afectar, si se halla probada la responsabilidad que se alega en el presente proceso, en cuyo caso el único amparo que podrá afectarse es el denominado “Daños materiales a terceros”, teniendo en cuentas las condiciones particulares y generales del contrato.

FRENTE AL HECHO “TERCERO”: Teniendo en cuenta que el demandante realiza varias afirmaciones, procederé a pronunciarme frente a cada una, en los siguientes términos:

- No me consta lo expuesto por el demandante frente a la atención del accidente de tránsito por parte del agente Alonso Olaya, debido a que son hechos ajenos a mi prohijada. De modo que, solicito su acreditación fáctica en virtud del principio de la carga de la prueba predicable de la parte actora acorde con el artículo 167 del C.G.P.
- Sobre las manifestaciones frente a la hipótesis del Informe Policial de Accidente de tránsito, no es un hecho, pues se trata de una interpretación errónea realizada por los demandantes de los datos consignados en el Informe Policial de Accidente de Tránsito. De entrada, debe tenerse en cuenta que el IPAT constituye un documento que solo da cuenta de las circunstancias de tiempo y lugar que rodearon el suceso, de los vehículos y sujetos involucrados, mas no corresponde a un dictamen de responsabilidad. Debe tener en cuenta el Despacho que lo que se consigna en el Informe Policial del Accidente corresponde a una mera HIPOTESIS (que según la Real Academia Española es la “suposición de algo posible o imposible para sacar de ello una consecuencia”), realizada por un agente de tránsito razón por la cual, NO podrá ser considerada como plena prueba dentro del presente trámite judicial.

FRENTE AL HECHO “CUARTO”: Teniendo en cuenta que el demandante realiza varias afirmaciones, procederé a pronunciarme frente a cada una, en los siguientes términos:

- En cuanto al supuesto actuar imprudente del conductor del vehículo de placas EQK 048, es pertinente indicar que no es un hecho sino una consideración jurídica realizada por el apoderado de la parte demandante. Sin perjuicio de ello, se resalta que incluso en los regímenes objetivos de responsabilidad, se ha previsto que para que proceda su declaración debe estar acreditada la concurrencia de un hecho, un daño y nexos causales, cuestión que no ocurre en el presente caso.

En este sentido, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del C.G.P acreditando lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil.

- Frente a los supuestos daños ocasionados al vehículo de placas CPI 557, no es cierta la afirmación del actor de la forma en que se encuentra planteada, pues si bien indica que según cotización aportada con la demanda, los aparentes daños oscilaban en VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$21.988.571), lo cierto es que, el demandante únicamente canceló la suma de CUATRO MILLONES DIEZ MIL PESOS MCTE (\$4.010.000) por concepto de reparaciones del vehículo, con el cual se está prestando el servicio de transporte de mercancía, en las mismas condiciones en las que se ejecutaba antes del accidente. Máxime cuando la cifra total que se pretende por concepto de reparaciones, resulta ser el cien por ciento del valor del vehículo en este momento según fasecolda¹, el cual es de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$22.700.000) y lo cierto es que, no existe prueba que pueda soportar una pérdida total del vehículo.
- Ahora bien, no me consta lo manifestado por el actor sobre las sumas dejadas de percibir como consecuencia del accidente de tránsito, debido a que son hechos ajenos a mi prolijada y adicionalmente, se aportan dos certificaciones, las cuales fueron emitidas por dos empresas con las que supuestamente se tenía contratado el servicio de transporte, que prestaba con el vehículo que resultó involucrado en el accidente de tránsito, con las que pretende probar que existe un lucro cesante, estas no son prueba idónea para acreditar que efectivamente esos eran los ingresos percibidos, pues se observa que, las mismas certifican que el señor ALBERTO RAMOS TOBON es quien presta el servicio de transporte y en este sentido, la persona que recibe dichas sumas de dinero por el mencionado servicio y no el demandante como erróneamente lo ha expuesto en el escrito genitor. De modo que, solicito su acreditación fáctica en virtud del principio de la carga de la prueba predicable de la parte actora acorde con el artículo 167 del C.G.P.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

¹ <https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php>

Sin perjuicio de la carencia absoluta de elementos que permitan si quiera inducir a la existencia de una obligación indemnizatoria por parte de mi representada, es menester referirnos de manera puntual a las pretensiones deprecadas por los actores.

No obstante, es claro también que el extremo procesal que solicita la indemnización por un perjuicio, en primer lugar, debe acreditar la calidad en la que lo hace y en segundo lugar debe probar dicho perjuicio y en este sentido vemos que ninguno de los perjuicios que se solicita indemnizar fueron probados.

Con respecto al perjuicio moral deprecado en el acápite de las pretensiones, hay que recordar que los perjuicios nunca pueden ser indemnizados bajo presunción alguna, es decir, debe haber certeza absoluta en la calidad en la que se piden y en la causación del daño, de lo contrario no será posible lograr una sentencia condenatoria o declaración de responsabilidad, pues ésta no puede basarse en presunciones ausentes de elementos probatorios que permitan concluir su certeza.

En el libelo petitorio, los actores no realizan manifestación alguna sobre la causación del daño, solo se observa en las pretensiones la suma de dinero a la cual ascendería cada uno de los perjuicios materiales supuestamente causados, es menester advertir que ninguno contiene prueba de su real existencia, razón por la cual tampoco están llamados a ser concedidos en el remoto caso que logre acreditarse la responsabilidad de mi representada. Así lo ha manifestado el Consejo de Estado:

“No basta con que se demuestre que el desaparecido era una persona económicamente productiva, para que automáticamente proceda el reconocimiento de indemnización por perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante, es necesario que se demuestre la existencia del daño, es decir, es menester probar que con sus ingresos proporcionaba ayuda económica a alguna persona que se vió afectada por no seguir recibiendo tal ayuda”.²

En virtud de todo lo anterior me pronuncio de manera puntual a las pretensiones de la siguiente manera:

FRENTE A LA PRETENSIÓN “PRIMERA” Objeto y me opongo a que se declare civilmente responsables a los demandados ALBA HAYDEE LIZARRALDE REVELO, RADIO TAXI AEREOPUERTO Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A por los perjuicios causados al demandante como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 21 de agosto de 2018. Esta objeción se presenta considerando que la parte actora no aporta prueba idónea de que el accidente hubiera ocurrido por una conducta culposa atribuible a la parte pasiva.

² Consejo de Estado. Sección Tercera, 26 de junio de 1997, C. P Dr. Suarez Hernandez. Expediente 11508.

FRENTE A LA PRETENSIÓN “SEGUNDO”: Objeto y me opongo a que se condene a los demandados a pagar el valor de los daños y/o perjuicios de todo género ocasionados a los demandantes. Esta objeción se presenta considerando lo siguiente:

DAÑO MATERIAL

Frente al daño emergente: Me opongo de forma directa a esta solicitud no solo por la ausencia de responsabilidad, sino también porque este perjuicio se solicita haber aportado prueba idónea que permita establecer la existencia del mismo. Si bien el demandante aporta una cotización de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$21.988.571) cifra que resulta ser el cien por ciento del valor del vehículo en este momento según fasecolda³, el cual es de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$22.700.000) y lo cierto es que, no existe prueba que pueda soportar una pérdida total del vehículo. Adicionalmente, han manifestado que dicha suma de dinero no ha sido cancelada, razón por la cual no podrá contemplarse como daño emergente, así lo ha manifestado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en los siguientes términos:

“Establece el Código Civil en el artículo 1614, que se entiende por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardando su cumplimiento.

(...)

Dicho en forma breve y precisa, el daño emergente empobrece y disminuye el patrimonio, pues se trata de la sustracción de un valor que ya existía en el patrimonio del damnificado; en cambio, el lucro cesante tiende a aumentarlo, corresponde a nuevas utilidades que la víctima presumiblemente hubiera conseguido de no haber sucedido el hecho ilícito o el incumplimiento”.⁴

En este caso, el demandante únicamente canceló la suma de CUATRO MILLONES DIEZ MIL PESOS MCTE (\$4.010.000) por concepto de reparaciones del vehículo, con el cual se está prestando el servicio de transporte de mercancía, en las mismas condiciones en las que se ejecutaba antes del accidente, y en el hipotético e improbable caso de resultar probada la responsabilidad del extremo pasivo, solo podrá considerarse dicho valor para una eventual indemnización, pues la parte actora no aporta con su demanda prueba alguna que permita evidenciar que las reparaciones no se realizaron con repuestos originales o

³ <https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php>

⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SC20448-2017 Radicación n° 47001-31-03-002-2002-00068-01.

que las mismas no hayan sido realizadas en su totalidad. Máxime cuando la cifra total que se pretende por concepto de reparaciones, resulta ser el cien por ciento del valor del vehículo en este momento según fasecolda⁵, el cual es de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$22.700.000) y lo cierto es que, no existe prueba que pueda soportar una pérdida total del vehículo.

Frente a la indemnización presente: En primer lugar, se aclara que la solicitud es anti técnica, como quiera que la H. Corte Suprema de Justicia no ha reconocido la existencia de un perjuicio denominado como “Indemnización presente”, de manera que no se tiene certeza de si la parte accionante requirió esta suma refiriéndose al perjuicio de lucro cesante o al daño emergente.

De tal suerte, si pretendió solicitarla como un lucro cesante, se debe aclarar que este perjuicio, de conformidad con la Corte Suprema de Justicia:

“[...] es entonces la privación de una ganancia esperada en razón de la ocurrencia del hecho lesivo, o, en palabras de la Corte, está constituido por todas las ganancias ciertas que han dejado de percibirse o que se recibirán luego, con el mismo fundamento de hecho”.

La certeza, entonces, es el fundamento del lucro cesante y en este orden de ideas, el demandante debe imprimirle a su petición un grado de certeza tal que el juez pueda determinar que efectivamente el hecho dañino le ocasionó la pérdida de un beneficio económico cuantificable.

De otra parte, respecto del ingreso base de liquidación del lucro cesante la sentencia estableció que este corresponderá a lo que devengaba la víctima en el momento en que ocurrió el daño, siempre y cuando se acredite tal circunstancia de manera fehaciente, para lo cual se tendrá en cuenta si se trata de un trabajador dependiente o independiente. En el primer caso deberá probarse de manera idónea el valor del salario que la persona percibía con ocasión del vínculo laboral que estaba vigente al momento de la ocurrencia del daño.

De manera similar, si la víctima era independiente será “necesario que hayan aportado, por ejemplo, los libros contables que debe llevar y registrar el comerciante y que den cuenta de los ingresos percibidos por su actividad comercial o remitir, por parte de quienes estén obligados a expedirlas, las facturas de venta, las cuales tendrán valor probatorio siempre que satisfagan los requisitos previstos en el Estatuto Tributario, o que se haya allegado cualquier otra prueba idónea para acreditar tal ingreso.”, circunstancias que no están acreditadas en el plenario.

⁵ <https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php>

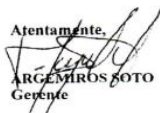
Pese a que el demandante aporta dos certificaciones, las cuales fueron emitidas por dos empresas con las que supuestamente se tenía contratado el servicio de transporte, que prestaba con el vehículo que resultó involucrado en el accidente de tránsito, con las que pretende probar que existe un lucro cesante, estas no son prueba idónea para acreditar que efectivamente esos eran los ingresos percibidos, pues se observa que, las mismas certifican que el señor ALBERTO RAMOS TOBON es quien presta el servicio de transporte y en este sentido, la persona que recibe dichas sumas de dinero por el mencionado servicio y no el demandante como erróneamente lo ha expuesto en el escrito genitor, tal como se ilustra a continuación:

La
El Propietaria del TALLER RAPIHIDRAULICOS CALI SAS
NIT: 900.296.554-3

CERTIFICA QUE:

El señor **ALBERTO RAMOS TOBON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.035.432, expedida en AGUADAS CALDAS, nos presta el Servicio de Transporte en la Camioneta de Placas CPI-557 desde hace aproximadamente 2 años, por un valor mensual de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 2.450.000).

Como constancia de lo anterior se firma el presente documento en la ciudad de Santiago de Cali, a los Veinte (20) día del mes de noviembre de 2019

Atentamente,

ARGEMIROSOTO
Gerente

TALLER RAPIHIDRAULICOS CALI SAS
CALLE 100 N° 1070
CALLE 100 N° 1070

CERTIFICACION

Certificamos que el señor **ALBERTO RAMOS TOBON** identificado con Cedula de Ciudadania 10.035.432 de Cali, presta para la empresa el servicio de transporte externo de mercancía en el vehículo de placas No CPI557, con un costo promedio de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.CTE (\$1.350.000).

Se expide a solicitud del interesado con destino a JUEZ CIVIL, a los diez (10) días del mes de Septiembre de 2019.

Cordialmente,

COMERCIALIZADORA
CAMARBU
900.443.418-0

Paola Andrea Diaz Ordóñez
Auxiliar de Tesorería

Sin perjuicio de lo anterior, se debe destacar que, la certificación expedida por la auxiliar de tesorería de la Comercializadora Camarbu, se hace referencia a un “costo promedio”, lo que significa que este podía variar y no hay certeza sobre un ingreso fijo mensual, tal como se ilustra a continuación:

CERTIFICACION

Certificamos que el señor **ALBERTO RAMOS TOBON** identificado con Cedula de Ciudadanía 10.035.432 de Cali, presta para la empresa el servicio de transporte externo de mercancía en el vehículo de placas No CPI557, con un costo promedio de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.CTE (\$1.350.000).

Se expide a solicitud del interesado con destino a **JUEZ CIVIL**, a los diez (10) días del mes de Septiembre de 2019.

Cordialmente,

COMERCIALIZADORA
CAMARBU
900.443.418-0
Paola Andrea Díaz Ordóñez
Paola Andrea Díaz Ordóñez
Auxiliar de Tesorería

Finalmente, se observa en la licencia de tránsito No. 10013994280, que el vehículo de placas CPI 557 de propiedad del señor Maycold Ramos, es destinado al servicio particular y no al de transporte de mercancía o pasajeros, situación que desvirtúa la supuesta actividad comercial que se desarrollaba con el mencionado vehículo, pues estaría contrariando la normatividad de tránsito y transporte vigente, tal como se evidencia a continuación:

		REPÚBLICA DE COLOMBIA			
Libertad y Orden		MINISTERIO DE TRANSPORTÉ			
LICENCIA DE TRÁNSITO No.			10013994280		
PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO		
CPI557	FORD	F22CL3	2007		
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO			
2.200	BLANCO NEVADO BICAPA	PARTICULAR			
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ		
CAMIONETA	ESTACAS	GASOLINA	880		
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN			
F2249549	N	*****			
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG		
9FJFC732270000476	N	9FJFC732270000476	N		
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)		IDENTIFICACIÓN			
RAMOS.PARRA.MAYCOLD		C.C. 4130590782			

Con lo anterior se hace manifiesto que la solicitud que realiza la parte actora respecto de este concepto, carece de fundamento fáctico y jurídico, de manera que, de llegarse a reconocer algún rubro por este perjuicio, se configuraría un enriquecimiento sin justa causa para el señor Maycold Ramos Parra que dejaría de lado que la finalidad de la indemnización es la de resarcir los perjuicios realmente generados y no la de enriquecer el patrimonio de los actores.

Con todo, y en ocasión de la falencia probatoria y de la deficiente descripción y cálculo inadecuado de la presunta causación del daño, no podría atenderse de manera favorable lo relacionado con las pretensiones señaladas a título de perjuicio material por lucro cesante y daño emergente; así entonces, solicito respetuosamente a su Despacho las tenga como no probadas.

Frente al Daño moral: Por otro lado, se solicita en el libelo demandatorio el reconocimiento de **perjuicios morales**, por un valor equivalente a **10 SMLMV**. En relación con esta

pretensión reitero mi posición de oponerme a lo solicitado, habida cuenta de que, como ya se ha indicado en varias ocasiones, en el asunto bajo análisis no se encuentra probada la responsabilidad civil que pretende la actora endilgar a la accionada; y en ese orden de ideas, imposible resultaría condenar al extremo pasivo al pago de perjuicios frente a los cuales no ha tenido ninguna injerencia para su producción.

En este punto, es preciso reseñar que este tipo de perjuicio por regla general sólo se reconoce cuando la víctima ha visto afectada su integridad física o la de un familiar, sucesos que, por las reglas de la experiencia, permiten presumir la generación de una grave afectación emocional en las personas. No obstante, cabe indicar que en situaciones excepcionales la Corte ha reconocido este perjuicio a favor de personas que han presentado un daño en sus bienes materiales. En efecto, la Corte ha determinado que es procedente el reconocimiento del daño moral cuando a raíz de un incendio las víctimas han perdido su vivienda y todos sus objetos o cuando se ha dañado totalmente un objeto que posee gran valor sentimental.⁶

En este caso en particular, si bien el demandante no hace ninguna explicación clara o descripción de las razones por las que solicita este perjuicio, se entiende que, con base en los hechos reprochados, la petición indemnizatoria se encamina al resarcimiento de daño moral ocasionado por el daño de un bien. Frente a este escenario deberá considerarse que, en el hipotético caso de acogerse la petición, su reconocimiento ha sido determinado por las Altas Cortes bajo condiciones rigurosas, ya que de por medio está el razonamiento filosófico, humano y religioso de no premiar el apego a los bienes materiales. Por lo tanto, han establecido ciertos requisitos de carácter *sine qua non*:

- Sólo serán reconocidos en circunstancias especiales que evidencien un verdadero dolor por la pérdida material. Dicho de otra forma, no toda la pérdida de cosas materiales, permite, por sí misma, el reconocimiento de esta clase de perjuicio.
- Esta clase de daño no se presume y por ende debe demostrarse a plenitud en el proceso mediante el uso de cualquier medio probatorio (no existe tarifa legal).
- Aun cuando debe demostrarse la titularidad del derecho, este no es suficiente para su reconocimiento.
- Las condiciones especiales mencionadas en el punto primero se analizarán, mediante los siguientes factores: la calidad de la persona, su vinculación personal o sentimental con el bien perdido, la procedencia del mismo, su originalidad, la imposibilidad física de reemplazarlo o sustituirlo.
- Reunidos estos requisitos, la indemnización procede por pérdida, desmejora o destrucción del bien.

⁶ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil. Sentencia del 13 de junio de 2014. Radicación n° 0800131030092007-00103-01. M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez; También en CSJ SC, 21 jul. 1922, G.J. t. XXIX, pág. 218; CSJ, 4 dic. 1954, G.J., t LXXI, pág. 212 y CSJ SC, 30 nov. 1962, GJ, t. C, pág. 708.

De esta manera se concluye que las indemnizaciones que reclama la parte demandante por concepto de daño moral son irracionales y carecen de un sustento, en tanto que no existe prueba de su existencia, principalmente, no hay acreditación de los requisitos que la jurisprudencia exige en este tópico, particularmente frente a lo relativo a la imposibilidad física de reemplazar, sustituir o reparar el bien inmueble. Por lo cual no es posible ordenar una reparación sobre un daño que no cumple con los presupuestos del precedente jurisprudencial en la materia. Adicionalmente, la parte demandante pretende que a su favor se cancelen perjuicios morales por el daño a un automotor que ha sido reparado y se encuentra prestando el servicio de transporte en las mismas condiciones en las que se hacía antes del accidente, pretensión que por definición y ausencia de prueba está llamada a fracasar.

La parte actora olvida que, en principio, el pago de perjuicios morales procede cuando el daño ha sido infligido a un bien extrapatrimonial del demandante, definición que tajantemente excluye el daño de un bien mueble como causa de daño moral, pues sería contrario a la lógica y, **a las reglas de la experiencia que el daño un bien mueble que ha sido reparado en dos meses, tenga el poder de generar angustia y congoja y mucho menos por la cuantía de 10 SMLMV.** De igual modo, es preciso resaltar que la situación que se presenta en el caso bajo estudio es sustancialmente diferente a las que se han presentado cuando la Corte reconoce el daño moral por pérdida de bienes materiales, por lo que esta solicitud está llamada a fracasar.

FRENTE A LA PRETENSIÓN “TERCERO”: Objeto y me opongo a que se indexen o actualicen las sumas de dinero solicitadas en la demanda. Esta objeción se presenta considerando que: no existe prueba de una responsabilidad en los hechos atribuible a la parte pasiva.

FRENTE A LA PRETENSIÓN “CUARTO”: Objeto y me opongo a que se emita condena en contra de los demandados, por concepto de costas y agencias en derecho, esto considerando que estas se encontraran a cargo de la parte que resulte vencida en el presente proceso.

De esta manera, con miras a la obtención de una indemnización, tampoco basta entonces con alegar un supuesto detrimento, por cuanto el mismo no es susceptible de presunción, sino que es menester acreditar debidamente su producción, esto comprende su identificación y obviamente su cuantificación cierta.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 206 del Código General del Proceso⁷ y con el fin mantener un equilibrio procesal, garantizar pedimentos razonables

⁷ CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, Artículo 206: “(...) Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda

y salvaguardar el derecho de defensa de mi procurada, procedo a **OBJETAR** el Juramento Estimatorio de la Demanda, toda vez que, se evidencia la ausencia de pruebas que permitan inferir que se estructuró la responsabilidad civil que predica la parte actora.

Es preciso señalar que, en materia de indemnización de perjuicios, opera el principio de que el daño y su cuantía deben estar plenamente probados para proceder a su reconocimiento, toda vez que al juzgador le está relegada la posibilidad de presumir como cierto un perjuicio y más aún la magnitud del mismo. En efecto, con miras a la obtención de una indemnización, no basta alegar el supuesto detrimento, por cuanto el mismo no es susceptible de presunción, sino que es obligatorio acreditar debidamente su cuantificación.

En este sentido lo ha indicado la H. Corte Suprema de Justicia, como se expone a continuación:

*“(...) No sobra indicar que **la valoración del juramento estimativo debe sujetarse a las reglas de apreciación del mismo**, en virtud de las cuales, **no basta con las afirmaciones del demandante, pues es menester de una parte, que las sumas se encuentren señaladas de manera razonada**, y de otra, que de conformidad con la sustancialidad de las formas debe mediar un principio de acreditación, siquiera precario, de cuanto se expresa en él (...) Luego, **si no se tiene prueba del daño**, pues el juramento estimatorio a lo sumo constituye —de ser razonable— prueba de su cuantía, **no se puede reconocer indemnización en los términos reclamados por el recurrente**, como ocurre en el presente asunto (...)”*⁸ Negrita por fuera del texto original.

De acuerdo con el artículo 206 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá indicar en el texto en el cual se hace el juramento estimatorio lo siguiente: **1.** Que se afirma bajo la gravedad del juramento; **2.** Que se trata de juramento estimatorio; **3.** El valor de cada uno de los conceptos, rubros o partidas que componen la indemnización, frutos, mejoras o compensación, en este tipo de escenarios, incluir los conceptos por perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante); **4.** El valor total y; **5. Las razones que se tuvo en cuenta para cada uno de los valores asignados, exponiéndolos con precisión, claridad y con fundamento en pruebas.**

En el caso que nos convoca, es vital indicar que se no se cumple con el quinto requisito puesto que, si bien el accionante expone las razones por las cuales presuntamente se le causó unos perjuicios materiales, sus aseveraciones no fueron respaldadas con medios de prueba suficientes. En primer lugar, se observa que se solicitó la suma de **\$8.506.666** por concepto de **LUCRO CESANTE**, en virtud de los ingresos dejados de percibir por el servicio de transporte de mercancía, debido a los daños ocasionados al vehículo de su propiedad por el periodo comprendido desde 21 de agosto de 2017 al 07 de diciembre del mismo año, solicitud indemnizatoria que resulta improcedente.

Para justificar la petición, se arrió al expediente dos certificaciones, las cuales fueron emitidas por dos empresas con las que supuestamente se tenía contratado el servicio de

o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación (...)”.

⁸ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala Penal, Sentencia SP1796-2018/51390 de mayo 23 de 2018. M.P. Dr. Luis Guillermo Salazar Otero.

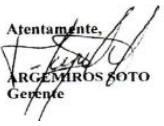
transporte, que prestaba con el vehículo que resultó involucrado en el accidente de tránsito, con las que pretende probar que existe un lucro cesante, estas no son prueba idónea para acreditar que efectivamente esos eran los ingresos percibidos, pues se observa que, las mismas certifican que el señor ALBERTO RAMOS TOBON es quien presta el servicio de transporte y en este sentido, la persona que recibe dichas sumas de dinero por el mencionado servicio y no el demandante como erróneamente lo ha expuesto en el escrito genitor, tal como se ilustra a continuación:

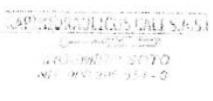
La
El Propietaria del TALLER RAPIHIDRAULICOS CALI SAS
NIT: 900.296.554-3

CERTIFICA QUE:

El señor **ALBERTO RAMOS TOBON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.035.432 expedida en AGUADAS CALI, nos presta el Servicio de Transporte en la Camioneta de Placas CPI-557 desde hace aproximadamente 2 años, por un valor mensual de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 2.450.000).

Como constancia de lo anterior se firma el presente documento en la ciudad de Santiago de Cali, a los Veinte (20) día del mes de noviembre de 2019

Atentamente,

ARGENIROS SOTO
Gerente



CERTIFICACION

Certificamos que el señor **ALBERTO RAMOS TOBON** identificado con Cedula de Ciudadania 10.035.432 de Cali, presta para la empresa el servicio de transporte externo de mercancia en el vehículo de placas No CPI557, con un costo promedio de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.CTE (\$1.350.000).

Se expide a solicitud del interesado con destino a JUEZ CIVIL, a los diez (10) días del mes de Septiembre de 2019.

Cordialmente,

**COMERCIALIZADORA
CAMARBU
900.443.418-0**

Paola Andrea Díaz Ordóñez
Auxiliar de Tesorería

Sin perjuicio de lo anterior, se debe destacar que, la certificación expedida por la auxiliar de tesorería de la Comercializadora Camarbu, se hace referencia a un “costo promedio”, lo que significa que este podía variar y no hay certeza sobre un ingreso fijo mensual, tal como se ilustra a continuación:

CERTIFICACION

Certificamos que el señor **ALBERTO RAMOS TOBON** identificado con Cedula de Ciudadanía 10.035.432 de Cali, presta para la empresa el servicio de transporte externo de mercancía en el vehículo de placas No CPI557, con un costo promedio de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.CTE (\$1.350.000).

Se expide a solicitud del interesado con destino a **JUEZ CIVIL**, a los diez (10) días del mes de Septiembre de 2019.

Cordialmente,

COMERCIALIZADORA
CAMARBU
900.443.418-0
Paola Andrea Díaz Ordóñez
Paola Andrea Díaz Ordóñez
Auxiliar de Tesorería

Finalmente, se observa en la licencia de tránsito No. 10013994280, que el vehículo de placas CPI 557 de propiedad del señor Maycold Ramos, es destinado al servicio particular y no al de transporte de mercancía o pasajeros, situación que desvirtúa la supuesta actividad comercial que se desarrollaba con el mencionado vehículo, pues estaría contrariando la normatividad de tránsito y transporte vigente, tal como se evidencia a continuación:

		REPÚBLICA DE COLOMBIA			
LIBERTAD Y ORDEN		MINISTERIO DE TRANSPORTÉ			
LICENCIA DE TRÁNSITO No.		10013994280			
PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO		
CPI557	FORD	F22CL3	2007		
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO			
2.200	BLANCO NEVADO BICAPA	PARTICULAR			
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ		
CAMIONETA	ESTACAS	GASOLINA	880		
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN			
F2249549	N	*****			
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG		
9FJFC732270000476	N	9FJFC732270000476	N		
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)		IDENTIFICACIÓN			
RAMOS PARRA MAYCOLD		C.C. 4130590782			

En ese orden de ideas, frente a esta petición manifiesto al Despacho que me opongo rotundamente a su prosperidad, luego que, en adición a todo lo anterior, no logró la demandante demostrar que, en efecto, el extremo pasivo fuese civilmente responsable por los hechos acaecidos el 21 de agosto de 2018 y de tal suerte, no podría pretender el resarcimiento de perjuicios materiales, ni de ningún otro tipo, que de dicho hecho se hubiesen derivado.

De otro lado, frente al daño emergente, se debe resaltar que, si bien el demandante aporta una cotización de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$21.988.571) por concepto de reparación de los daños del automotor, cifra que resulta ser el cien por ciento del valor del vehículo en este momento según fasecolda⁹, el cual es de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$22.700.000) y lo cierto es que, no existe prueba que pueda soportar una pérdida total del vehículo y adicionalmente, ha manifestado que dicha suma

⁹ <https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php>

de dinero no ha sido cancelada, razón por la cual no podrá contemplarse como daño emergente, así lo ha manifestado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en los siguientes términos:

“Establece el Código Civil en el artículo 1614, que se entiende por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardando su cumplimiento.

(...)

Dicho en forma breve y precisa, el daño emergente empobrece y disminuye el patrimonio, pues se trata de la sustracción de un valor que ya existía en el patrimonio del damnificado; en cambio, el lucro cesante tiende a aumentarlo, corresponde a nuevas utilidades que la víctima presumiblemente hubiera conseguido de no haber sucedido el hecho ilícito o el incumplimiento”.¹⁰

En este caso, el demandante únicamente canceló la suma de CUATRO MILLONES DIEZ MIL PESOS MCTE (\$4.010.000) por concepto de reparaciones del vehículo, con el cual se está prestando el servicio de transporte de mercancía, en las mismas condiciones en las que se ejecutaba antes del accidente, y en el hipotético e improbable caso de resultar probada la responsabilidad del extremo pasivo, solo podrá considerarse dicho valor para una eventual indemnización.

Todo lo expuesto, debe llevar a concluir que en este caso la parte demandante falta a la verdad cuando describe la dimensión de los daños del inmueble y que, además, NO cumplió con la carga de acreditar de manera cierta el perjuicio, requisito indispensable para que proceda su reconocimiento.

De tal suerte, en el entendido de que las sumas consignadas en el acápite del juramento estimatorio no obedecen a la realidad probatoria allegada al proceso, de manera amable solicito a usted señor Juez, ordenar la regulación de la cuantía y dar aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 206 del Código General del Proceso.

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

Propongo las siguientes excepciones de fondo para que sean declaradas en la respectiva sentencia:

¹⁰ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SC20448-2017 Radicación n° 47001-31-03-002-2002-00068-01.

**INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ATRIBUIBLE AL CONDUCTOR DEL
VEHÍCULO EQK 048, EN CONSECUENCIA, AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD
ATRIBUIBLE A LA PARTE PASIVA**

Es pertinente resaltar que en materia de responsabilidad, al interior del proceso deben hallarse probada la presencia de tres elementos de su estructura que exige la Ley para determinar que efectivamente existe una responsabilidad y por consiguiente obligación frente a una posible indemnización, estos son: La culpa, el perjuicio y la relación de causalidad entre el hecho culposo y el perjuicio, en ausencia de uno de ellos, la declaración judicial deberá ser desfavorable a los intereses de los demandantes, declarando la inexistencia de la responsabilidad del demandado.

En el presente caso objeto de litigio los elementos que estructuran la responsabilidad se encuentran ausentes, pues no existe prueba idónea que determine que el supuesto daño sufrido por el demandante se hubiese dado como consecuencia directa de una conducta culposa por acción u omisión del demandado. De entrada, debe tenerse en cuenta que el IPAT constituye un documento que solo da cuenta de las circunstancias de tiempo y lugar que rodearon el suceso, de los vehículos y sujetos involucrados, mas no corresponde a un dictamen de responsabilidad. Debe tener en cuenta el Despacho que lo que se consigna en el Informe Policial del Accidente corresponde a una mera HIPOTESIS (que según la Real Academia Española es la *“suposición de algo posible o imposible para sacar de ello una consecuencia”*), realizada por un agente de tránsito razón por la cual, NO podrá ser considerada como plena prueba dentro del presente trámite judicial.

Así las cosas, se puede concluir que no existe certeza sobre las circunstancias en las que sucedió el accidente de tránsito y no es posible tomar como base lo expuesto en el IPAT pues la víctima de la colisión relata los hechos en términos completamente diferentes a los consignados en el informe, como quiera que en los hechos del libelo petitorio ha indicado que el conductor del vehículo de placas EQK 048 no respetó una señal de tránsito, pero eso no fue consignado en el mencionado Informe.

Por lo tanto, al no existir una prueba fehaciente de la relación causal entre la conducta desplegada por el señor Daniel Trujillo y el daño causado, no es posible endilgarle a éste la responsabilidad y no es quien está llamado a responder civilmente por los perjuicios ocasionados, por lo que deberá ser probado en el desarrollo del proceso, de lo contrario, le solicito se DECLARE PROBADA esta excepción, se declare la terminación del presente proceso y se condene en costas a la parte actora.

**EL INFORME POLICIAL DEL ACCIDENTE SOBRE EL CUAL EL DEMANDANTE
PRETENDE CIMENTAR LA ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD NO ES UNA
PRUEBA IDÓNEA, PUES SU CONTENIDO NO DA CUENTA DE LAS
CIRCUNSTANCIAS REALES QUE RODEARON EL ACCIDENTE**

De conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga procesal de acreditar los elementos de convicción suficientes para que el juez pueda establecer la existencia de responsabilidad en cabeza de quien se endilga, la tiene la parte demandante.

En el caso sub examine, la parte actora fundamenta todas las valoraciones de culpa en el Informe de Tránsito del accidente del 09 de septiembre de 2017. Al respecto, es necesario poner de presente que este documento carece del valor probatorio que le ha otorgado la parte actora, pues de ninguna manera puede valer como un dictamen de responsabilidad de responsabilidad. La elaboración del informe aportado por la parte demandante no es suficiente ni idónea, toda vez que el agente de tránsito que la elaboró no fue testigo presencial del suceso y los vehículos no se encontraban en las posiciones que conservaron al momento del impacto. La imparcialidad del agente se vio torpedeada por estas irregularidades y con base en ello elaboró el informe del accidente.

Igualmente, es importante reseñar que **el informe policial no tiene el carácter ni la aptitud legal para brindar conceptos técnicos ni realizar evaluaciones de responsabilidad**, toda vez que el informe de tránsito tiene parámetros definidos en la ley que imponen un límite restrictivo sobre su contenido y las funciones del agente como informante del suceso. Así pues, el artículo 149 de la ley 769 de 2002 establece el contenido del informe policial de la siguiente manera:

Artículo 149: *El informe contendrá por lo menos:*

Lugar, fecha y hora en que ocurrió el hecho.

Clase de vehículo, número de la placa y demás características.

Nombre del conductor o conductores, documentos de identidad, número de la licencia o licencias de conducción, lugar y fecha de su expedición y número de la póliza de seguro y compañía aseguradora, dirección o residencia de los involucrados.

Nombre del propietario o tenedor del vehículo o de los propietarios o tenedores de los vehículos.

Nombre, documentos de identidad y dirección de los testigos.

Estado de seguridad, en general, del vehículo o de los vehículos, de los frenos, de la dirección, de las luces, bocinas y llantas.

Estado de la vía, huella de frenada, grado de visibilidad, colocación de los vehículos y distancia, la cual constará en el croquis levantado.

Descripción de los daños y lesiones.

Relación de los medios de prueba aportados por las partes.

Descripción de las compañías de seguros y números de las pólizas de los seguros obligatorios exigidos por este código.

[...]

Para efectos de determinar la responsabilidad, en cuanto al tránsito, las autoridades instructoras podrán solicitar pronunciamiento sobre el

particular a las autoridades de tránsito competentes. (negrita fuera del texto original)

El artículo 146 de la referida ley contiene los parámetros de competencia y procedimiento que deben observarse a la hora de realizar conceptos técnicos acerca de la responsabilidad derivada de un accidente de tránsito, los cuales no se cumplieron en este caso concreto, como se evidencia de la transcripción de la norma:

ARTÍCULO 146. CONCEPTO TÉCNICO. *Las autoridades de tránsito podrán emitir conceptos técnicos sobre la responsabilidad en el choque y la cuantía de los daños. A través del procedimiento y audiencia pública dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del informe. En caso de requerirse la práctica de pruebas éstas se realizarán en un término no superior a los diez (10) días hábiles, notificado en estrados previo agotamiento de la vía gubernativa.*

De los anteriores artículos, se deduce necesariamente, que **el informe que deben realizar las autoridades de tránsito no incluye, bajo ninguna circunstancia referencia alguna a la responsabilidad de los involucrados, ni siquiera como una posible hipótesis,** pues la competencia frente a pronunciamientos de responsabilidad no recae sobre estas autoridades y la realización de conceptos técnicos de responsabilidad están sujetos a procedimientos especiales, cuya ejecución no se acredita y por ende, fundamentar la responsabilidad de los demandados sobre este tipo de informe carece de legalidad.

En consecuencia, los fundamentos probatorios que soportan los hechos de la demanda carecen de elementos necesarios, indispensables e indivisibles de la prueba. Es claro que fracasa cualquier intento de acreditar el suceso a través de dichos medios de prueba. De este modo, la presente acción carece de elementos de convicción suficientes que lleven al señor juez a determinar que la responsabilidad del accidente recae en cabeza del asegurado ó de mi representada. Solicito al Despacho que declare probada esta excepción.

EXCEPCIONES FRENTE A LOS PERJUICIOS SOLICITADOS POR LOS DEMANDANTES

IMPROCEDENCIA DE LA INDEMNIZACIÓN PRESENTE E INEXISTENCIA DEL LUCRO CESANTE.

En primer lugar, se aclara que la solicitud es anti técnica, como quiera que la H. Corte Suprema de Justicia no ha reconocido la existencia de un perjuicio denominado como “Indemnización presente”, de manera que no se tiene certeza de si la parte accionante requirió esta suma refiriéndose al perjuicio de lucro cesante o al daño emergente.

De tal suerte, si pretendió solicitarla como un lucro cesante, se debe aclarar que este perjuicio, de conformidad con la Corte Suprema de Justicia:

“[...] es entonces la privación de una ganancia esperada en razón de la ocurrencia del hecho lesivo, o, en palabras de la Corte, está constituido por todas las ganancias ciertas que han dejado de percibirse o que se recibirán luego, con el mismo fundamento de hecho”.

La certeza, entonces, es el fundamento del lucro cesante y en este orden de ideas, el demandante debe imprimirle a su petición un grado de certeza tal que el juez pueda determinar que efectivamente el hecho dañino le ocasionó la pérdida de un beneficio económico cuantificable.

De otra parte, respecto del ingreso base de liquidación del lucro cesante la sentencia estableció que este corresponderá a lo que devengaba la víctima en el momento en que ocurrió el daño, siempre y cuando se acredite tal circunstancia de manera fehaciente, para lo cual se tendrá en cuenta si se trata de un trabajador dependiente o independiente. En el primer caso deberá probarse de manera idónea el valor del salario que la persona percibía con ocasión del vínculo laboral que estaba vigente al momento de la ocurrencia del daño.

De manera similar, si la víctima era independiente será “necesario que hayan aportado, por ejemplo, los libros contables que debe llevar y registrar el comerciante y que den cuenta de los ingresos percibidos por su actividad comercial o remitir, por parte de quienes estén obligados a expedirlas, las facturas de venta, las cuales tendrán valor probatorio siempre que satisfagan los requisitos previstos en el Estatuto Tributario, o que se haya allegado cualquier otra prueba idónea para acreditar tal ingreso.”, circunstancias que no están acreditadas en el plenario.

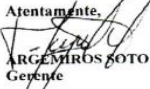
Pese a que el demandante aporta dos certificaciones, las cuales fueron emitidas por dos empresas con las que supuestamente se tenía contratado el servicio de transporte, que prestaba con el vehículo que resultó involucrado en el accidente de tránsito, con las que pretende probar que existe un lucro cesante, estas no son prueba idónea para acreditar que efectivamente esos eran los ingresos percibidos, pues se observa que, las mismas certifican que el señor ALBERTO RAMOS TOBON es quien presta el servicio de transporte y en este sentido, la persona que recibe dichas sumas de dinero por el mencionado servicio y no el demandante como erróneamente lo ha expuesto en el escrito genitor, tal como se ilustra a continuación:

La
El Propietaria del TALLER RAPIHIDRAULICOS CALI SAS
NIT: 900.296.554-3

CERTIFICA QUE:

El señor **ALBERTO RAMOS TOBON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.035.432, domiciliada en AGUADAS CALDAS, nos presta el Servicio de Transporte en la Camioneta de Placas CPI-557 desde hace aproximadamente 2 años, por un valor mensual de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 2.450.000).

Como constancia de lo anterior se firma el presente documento en la ciudad de Santiago de Cali, a los Veinte (20) día del mes de noviembre de 2019

Atentamente,

ARGENMIROS ROTO
Gerente


TALLER RAPIHIDRAULICOS CALI SAS
CALLE 100 N° 100-100
CALLE 100 N° 100-100

CERTIFICACION

Certificamos que el señor **ALBERTO RAMOS TOBON** identificado con Cedula de Ciudadanía 10.035.432 de Cali, presta para la empresa el servicio de transporte externo de mercancía en el vehículo de placas No CPI557, con un costo promedio de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.CTE (\$1.350.000).

Se expide a solicitud del interesado con destino a JUEZ CIVIL, a los diez (10) días del mes de Septiembre de 2019.

Cordialmente,


COMERCIALIZADORA CAMARBU
900.443.418-0
Paola Andrea Díaz Ordóñez
Auxiliar de Tesorería

Sin perjuicio de lo anterior, se debe destacar que, la certificación expedida por la auxiliar de tesorería de la Comercializadora Camarbu, se hace referencia a un “costo promedio”, lo que significa que este podía variar y no hay certeza sobre un ingreso fijo mensual, tal como se ilustra a continuación:

CERTIFICACION

Certificamos que el señor **ALBERTO RAMOS TOBON** identificado con Cedula de Ciudadanía 10.035.432 de Cali, presta para la empresa el servicio de transporte externo de mercancía en el vehículo de placas No CPI557, con un costo promedio de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.CTE (\$1.350.000).

Se expide a solicitud del interesado con destino a JUEZ CIVIL, a los diez (10) días del mes de Septiembre de 2019.

Cordialmente,


COMERCIALIZADORA CAMARBU
900.443.418-0
Paola Andrea Díaz Ordóñez
Auxiliar de Tesorería

Finalmente, se observa en la licencia de tránsito No. 10013994280, que el vehículo de placas CPI 557 de propiedad del señor Maycold Ramos, es destinado al servicio particular

y no al de transporte de mercancía o pasajeros, situación que desvirtúa la supuesta actividad comercial que se desarrollaba con el mencionado vehículo, pues estaría contrariando la normatividad de tránsito y transporte vigente, tal como se evidencia a continuación:



Con lo anterior se hace manifiesto que la solicitud que realiza la parte actora respecto de este concepto, carece de fundamento fáctico y jurídico, de manera que, de llegarse a reconocer algún rubro por este perjuicio, se configuraría un enriquecimiento sin justa causa para el señor Maycold Ramos Parra que dejaría de lado que la finalidad de la indemnización es la de resarcir los perjuicios realmente generados y no la de enriquecer el patrimonio del actor.

TASACIÓN INFUNDADA Y EXCESIVA DEL DAÑO EMERGENTE

Frente al daño emergente, se debe indicar que, su reconocimiento es inadmisibile, luego que este perjuicio se compone por todos aquellos gastos que **efectivamente hayan salido del patrimonio de los accionantes** como resultado del hecho dañoso, y en este caso, en la demanda se habla de un gasto hipotético e incierto frente al cual no hay ninguna comprobación de que se vaya a ocasionar de manera incuestionable en el futuro, si bien el demandante aporta una cotización de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$21.988.571) por concepto de reparación de los daños del automotor, han manifestado que dicha suma de dinero no ha sido cancelada, razón por la cual no podrá contemplarse como daño emergente, así lo ha manifestado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en los siguientes términos:

“Establece el Código Civil en el artículo 1614, que se entiende por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardando su cumplimiento.

(...)

Dicho en forma breve y precisa, el daño emergente empobrece y disminuye el patrimonio, pues se trata de la sustracción de un valor que ya existía en el patrimonio del damnificado; en cambio, el lucro cesante tiende a aumentarlo, corresponde a nuevas utilidades que la víctima presumiblemente hubiera conseguido de no haber sucedido el hecho ilícito o el incumplimiento”.¹¹

En este caso, el demandante únicamente canceló la suma de CUATRO MILLONES DIEZ MIL PESOS MCTE (\$4.010.000) por concepto de reparaciones del vehículo, con el cual se está prestando el servicio de transporte de mercancía, en las mismas condiciones en las que se ejecutaba antes del accidente, y en el hipotético e improbable caso de resultar probada la responsabilidad del extremo pasivo, solo podrá considerarse dicho valor para una eventual indemnización.

INEXISTENCIA DE DAÑO MORAL

El daño moral ha sido definido por la Corte Suprema de Justicia como un menoscabo en la esfera individual de la persona, que se puede reflejar a través de manifestaciones psicológicas, afectivas, etc. De este modo lo definió la Corte recientemente:

*El daño moral, en sentido lato, está circunscrito a la lesión de la esfera sentimental y afectiva del sujeto, ‘que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo’ (cas. civ. sentencia 13 de mayo de 2008, SC-035-2008, exp. 11001-3103-006-1997-09327-01), de ordinario explicitado material u objetivamente por el dolor, la pesadumbre, perturbación de ánimo, el sufrimiento espiritual, el pesar, la congoja, aflicción, sufrimiento, pena, angustia, zozobra, perturbación anímica, desolación, impotencia u otros signos expresivos, concretándose en el menoscabo de los sentimientos, de los afectos de la víctima, y, por lo tanto, en el sufrimiento moral, en el dolor que la persona tiene que soportar por cierto evento dañoso.*¹²

En este punto, es preciso reseñar que este tipo de perjuicio por regla general sólo se reconoce cuando la víctima ha visto afectada su integridad física o la de un familiar, sucesos que, por las reglas de la experiencia, permiten presumir la generación de una grave afectación emocional en las personas. No obstante, cabe indicar que en situaciones excepcionales la Corte ha reconocido este perjuicio a favor de personas que han presentado un daño en sus bienes materiales. En efecto, la Corte ha determinado que es procedente el reconocimiento del daño moral cuando a raíz de un incendio las víctimas han perdido su vivienda y todos sus objetos o cuando se ha dañado totalmente un objeto que posee gran valor sentimental.¹³

¹¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SC20448-2017 Radicación n° 47001-31-03-002-2002-00068-01.

¹² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 6 de mayo de 2016. Rad: 2004- 032 (M.P: Luis Armando Tolosa Villabona)

¹³ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil. Sentencia del 13 de junio de 2014. Radicación n° 0800131030092007-00103-01. M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez; También en CSJ SC, 21 jul. 1922, G.J. t. XXIX, pág. 218; CSJ, 4 dic. 1954, G.J., t LXXI, pág. 212 y CSJ SC, 30 nov. 1962, GJ, t. C, pág. 708.

En este caso en particular, si bien el demandante no hace ninguna explicación clara o descripción de las razones por las que solicita este perjuicio, se entiende que, con base en los hechos reprochados, la petición indemnizatoria se encamina al resarcimiento de daño moral ocasionado por el daño de un bien. Frente a este escenario deberá considerarse que, en el hipotético caso de acogerse la petición, su reconocimiento ha sido determinado por las Altas Cortes bajo condiciones rigurosas, ya que de por medio está el razonamiento filosófico, humano y religioso de no premiar el apego a los bienes materiales. Por lo tanto, han establecido ciertos requisitos de carácter *sine qua non*:

- Sólo serán reconocidos en circunstancias especiales que evidencien un verdadero dolor por la pérdida material. Dicho de otra forma, no toda la pérdida de cosas materiales, permite, por sí misma, el reconocimiento de esta clase de perjuicio.
- Esta clase de daño no se presume y por ende debe demostrarse a plenitud en el proceso mediante el uso de cualquier medio probatorio (no existe tarifa legal).
- Aun cuando debe demostrarse la titularidad del derecho, este no es suficiente para su reconocimiento.
- Las condiciones especiales mencionadas en el punto primero se analizarán, mediante los siguientes factores: la calidad de la persona, su vinculación personal o sentimental con el bien perdido, la procedencia del mismo, su originalidad, la imposibilidad física de reemplazarlo o sustituirlo.
- Reunidos estos requisitos, la indemnización procede por pérdida, desmejora o destrucción del bien.

De esta manera se concluye que las indemnizaciones que reclama la parte demandante por concepto de daño moral son irracionales y carecen de un sustento, en tanto que no existe prueba de su existencia, principalmente, no hay acreditación de los requisitos que la jurisprudencia exige en este tópico, particularmente frente a lo relativo a la imposibilidad física de reemplazar, sustituir o reparar el bien inmueble. Por lo cual no es posible ordenar una reparación sobre un daño que no cumple con los presupuestos del precedente jurisprudencial en la materia. Adicionalmente, la parte demandante pretende que a su favor se cancelen perjuicios morales por el daño a un automotor que ha sido reparado y se encuentra prestando el servicio de transporte en las mismas condiciones en las que se hacía antes del accidente, pretensión que por definición y ausencia de prueba está llamada a fracasar.

La parte actora olvida que, en principio, el pago de perjuicios morales procede cuando el daño ha sido infligido a un bien extrapatrimonial del demandante, definición que tajantemente excluye el daño de un bien mueble como causa de daño moral, pues sería contrario a la lógica y, **a las reglas de la experiencia que el daño un bien mueble que ha sido reparado en dos meses, tenga el poder de generar angustia y congoja y mucho menos por la cuantía de 10 SMLMV.** De igual modo, es preciso resaltar que la situación que se presenta en el caso bajo estudio es sustancialmente diferente a las que se

han presentado cuando la Corte reconoce el daño moral por pérdida de bienes materiales, por lo que esta solicitud esta llamada a fracasar.

**INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO COMPAÑÍA
MUNDIAL DE SEGUROS S.A., CON BASE EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE
SERVICIO PÚBLICO NO. 2000012044 POR LA NO REALIZACIÓN DEL RIESGO
ASEGURADO**

La Corte Suprema de Justicia ha reiterado en su jurisprudencia que para que exista la obligación de indemnizar por parte de la compañía aseguradora, derivada del contrato de seguro, es requisito sine qua non la realización del riesgo asegurado de conformidad con lo establecido en el artículo 1072 del Código de Comercio, porque sin daño o sin detrimento patrimonial no puede operar el contrato:

Una de las características de este tipo de seguro es «la materialización de un perjuicio de estirpe económico radicado en cabeza del asegurado, sin el cual no puede pretenderse que el riesgo materia del acuerdo de voluntades haya tenido lugar y, por ende, que se genere responsabilidad contractual del asegurador. No en vano, en ellos campea con vigor el principio indemnizatorio, de tanta relevancia en la relación asegurativa».(subrayado en el texto original)

14

En igual sentido, las condiciones generales del contrato de seguro, contempla como amparo del seguro:



PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

EL VALOR ASEGURADO, SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O MUERTE O LESIONES A TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CON SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EN TODO CASO LA INDEMNIZACIÓN ESTÁ SUJETA HASTA POR EL VALOR CONTRATADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, MENOS EL PORCENTAJE DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO.

10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001
10-02-2020-1317-P-06-NTPSUS10R00000014

¹⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 12 de diciembre de 2017. SC20950-2017 Radicación n° 05001-31-03-005-2008-00497-01. M.P. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ

Como ya se ha argumentado de manera reiterada y suficiente, las pretensiones contenidas en el escrito de demanda, carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, especialmente porque no existe ningún tipo de obligación en cabeza de los demandados, ya que no se configuran los elementos necesarios para que la misma sea predicada, sin que se evidencie ningún tipo de proceder culposo que les pueda ser atribuible.

En efecto, al ser claro que no hay posibilidad de que exista una condena en contra de los demandados, no habría fundamento entonces para afectar la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para vehículos de Servicio Público No. 2000012044, pues no habría disminución del patrimonio del asegurado, condición necesaria para pueda operar cualquier amparo en la póliza.

Así pues, se concluye que al no reunirse los supuestos para que se configure la responsabilidad civil que pretende endilgarse al conductor del vehículo asegurado, estamos ante la no realización del riesgo asegurado amparado por la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para vehículos de Servicio Público No. 2000012044, que sirvió como sustento para demandar de forma directa mi representada y en tal sentido, no surge obligación indemnizatoria alguna a cargo de la aseguradora.

Solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

LÍMITES MÁXIMOS DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

Pese a la carencia de fundamentos de la acción y sin que constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada, resulta oportuno señalar que la única póliza que podrá ser afectada en ocasión de los hechos esbozados en la demanda es la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para vehículos de Servicio Público No. 2000012044, cuyo tomador fue la empresa Radio Taxi Aeropuerto S.A. y asegurado el vehículo de placas EQK 048, en esta se estipularon las condiciones contractuales que obligan a mi procurada, tales como: los límites asegurados, los amparos otorgados, las exclusiones, los deducibles, entre otras estipulaciones. En este sentido, solicito al Despacho tener a consideración la descripción detallada del mencionado contrato de seguro, de suerte que no se transgreda el clausulado contractual que precisamente lo rige, así:

OBJETO DEL CONTRATO	
COBERTURAS	VALORES ASEGURADOS
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	80 SMMLV
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA	80 SMMLV
LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS	160 SMMLV
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL	INCLUIDO
PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES	INCLUIDO
PLACA: EQK048	
MARCA: KIA	
MODELO: 2017	
NUMERO DE MOTOR: G4LAGP114966	
CLASE: TAXI	
NOMBRE DEL AMPARO	SUMA AS

Particularmente, el amparo de responsabilidad civil extracontractual del referido contrato de seguro, se circunscribió bajo los siguientes parámetros:

4

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA, O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

EL VALOR ASEGURADO, SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O MUERTE O LESIONES A TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CON SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA

EN TODO CASO LA INDEMNIZACIÓN ESTÁ SUJETA HASTA POR EL VALOR CONTRATADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, MENOS EL PORCENTAJE DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO

10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001

10-02-2020-1317-P-06-NTPSUS10R00000014

Así pues, los amparos a los que se hizo referencia en este punto, están evidentemente enmarcados dentro de las condiciones particulares y generales del contrato, ya que son ellas las que delimitan la extensión del riesgo asumido por el asegurador y por ende, las mismas establecen el ámbito del amparo, pues el mismo no opera de forma automática, de modo, se observa que en el presente caso no se reúnen los presupuestos para que mi representada acceda a una indemnización a favor de la parte actora.

Únicamente en el remoto, improbable e hipotético caso que el Despacho resuelva favorablemente las pretensiones de la accionante, solicito tener a consideración que la responsabilidad de la compañía a la que represento está limitada por la suma asegurada o a los sublímites que por evento se hayan pactado de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio.

Las condiciones particulares de la póliza en cuestión, señalan lo siguiente frente a la suma asegurada:

**5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

- 5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.
- 5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.
- 5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE MUERTOS O LESIONADOS PRESENTADOS EN UN MISMO SINIESTRO, SUBSISTIENDO PARA CADA UNO DE ELLOS EL SUBLÍMITE POR PERSONA FIJADO EN LA CARATULA.
- 5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

Así las cosas, en el hipotético e improbable evento de que prosperen las pretensiones de la demanda, el amparo que se afectaría es el de DAÑO A BIENES DE TERCEROS, lo que significa que la aseguradora en ningún caso estará obligada a pagar una indemnización que exceda la suma de 80 SMLMV, que para el momento del accidente corresponden a SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$62.499.360).

Solicito al Señor Juez, declarar probada esta excepción.

**CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BÁSICA PARA
VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO NO. 2000012044**

En las condiciones de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público No. 2000012044, se establecen los parámetros que enmarcan la obligación condicional que contrajo mi representada, y delimitan la extensión del riesgo asumido por ella. En efecto, en ellas se refleja la voluntad de los contratantes al momento de celebrar el contrato, y definen de manera explícita las condiciones del negocio asegurativo.

Ahora bien, tal como lo señala el Artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador puede, a su arbitrio, delimitar los riesgos que asume:

“(…) Art. 1056.- Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.”.

En virtud de la facultad citada en el referido artículo, el asegurador decidió otorgar determinados amparos, siempre supeditados al cumplimiento de ciertos presupuestos, e incorpora en la póliza determinadas barreras cualitativas que eximen al asegurador a la

prestación señalada en el contrato, las cuales se conocen generalmente como exclusiones de la cobertura y se encuentran contenidas en las condiciones generales de la misma que se adjuntan con el presente escrito.

En este sentido, si logra acreditarse al menos una de las demás exclusiones consignadas en las condiciones generales ó particulares de la referida póliza, no habría lugar a indemnización de ningún tipo por parte de mi representada.

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

DEDUCIBLE

De conformidad con las condiciones estipuladas por las partes al momento de concertar el contrato de seguro documentado en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público No. 2000012044, se pactó el deducible, que corresponde a la porción del monto de la indemnización que corresponde asumir al asegurado, y que fue estipulado en la caratula de la Póliza, así:

DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO
OBJETO DEL CONTRATO		
COBERTURAS	VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	80 SMLLV	20% mínimo 2 SMLLV
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA	80 SMLLV	
LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS	160 SMLLV	
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	

De suerte que, en el caso concreto, en el hipotético e improbable evento de que prosperen las pretensiones de la demanda; el asegurado, estará obligado al pago del 20 % de la pérdida como mínimo dos SMLMV.

Solicito al Señor Juez, declarar probada esta excepción.

EL CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES

Sin que esta excepción constituya aceptación de responsabilidad alguna, es pertinente mencionar que la obligación de la aseguradora sólo nace si efectivamente se realiza el riesgo amparado en la póliza y no se configura ninguna de las causales de exclusión o de inoperancia del contrato de seguro, convencionales o legales. Esto significa que la responsabilidad se predicará cuando el suceso esté concebido en el ámbito de la cobertura del respectivo contrato, según su texto literal y por supuesto la obligación indemnizatoria o de reembolso a cargo de mi representada se limita a la suma asegurada, siendo este el tope máximo, además de que son aplicables todos los preceptos que para los seguros de daños y responsabilidad civil contiene el Código de Comercio, que en su Art. 1079 establece que “.... El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada.”.

Se hace imprescindible destacar que la obligación del asegurador no nace en cuanto no se cumple la condición pactada de la que pende para su surgimiento, condición esa que es la realización del riesgo asegurado o siniestro, o sea que el evento en cuestión efectivamente esté previsto en el amparo otorgado, siempre y cuando no se configure una exclusión de amparo u otra causa convencional o legal que la exonere de responsabilidad, por ende la eventual obligación indemnizatoria está supeditada al contenido de cada póliza, es decir a sus diversas condiciones, al ámbito del amparo, a la definición contractual de su alcance o extensión, a los límites asegurados para cada riesgo tomado, etc. Al respecto siempre se deberán atender los riesgos asumidos por la convocada, los valores asegurados para cada uno de los amparos, etc.

La póliza utilizada como fundamento contractual de la convocatoria, como cualquier contrato de seguro, se circunscribe a la cobertura expresamente estipulada en sus condiciones, las que determinan el ámbito, extensión o alcance del respectivo amparo, así como sus límites, sumas aseguradas, deducibles (que es la porción que de cualquier siniestro debe asumir la entidad asegurada), las exclusiones de amparo, la vigencia, etc., luego son esas condiciones las que enmarcan la obligación condicional que contrae el asegurador y por eso el Juzgador debe sujetar el pronunciamiento respecto de la relación sustancial, que sirve de base para el llamamiento en garantía, al contenido de las condiciones de la póliza.

Consecuentemente la posibilidad de que surja responsabilidad de la aseguradora depende estrictamente de las diversas estipulaciones contractuales, ya que su cobertura exclusivamente se refiere a los riesgos asumidos, según esas condiciones y no a cualquier evento, ni a cualquier riesgo no previsto convencionalmente, o excluido de amparo.

Solicito al Señor Juez, declarar probada esta excepción.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Bajo los parámetros consignados en el artículo 831 del Código de Comercio “*nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro*”, por ende, esta excepción se fundamenta en la pretendida indemnización inexistente y si se quiere desproporcionada, a fin de que se decline cualquier suplica o pretensión de indemnización que pudiera constituirse en un detrimento no padecido.

Por lo anterior, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

PRESCRIPCIÓN, CADUCIDAD, COMPENSACIÓN Y NULIDAD RELATIVA

Anticipadamente solicito al señor juez de la manera más respetuosa se sirva declarar la compensación de las cifras que llegaren a ser probadas en el proceso, así como las

causales de nulidad relativa que resulten probadas en el curso de la actuación judicial. Así mismo, cualquier causal de prescripción o caducidad que se encuentren probadas dentro del transcurso procesal.

GENÉRICA, INNOMINADAS Y OTRAS

Solicito respetuosamente al señor juez hacer uso de la disposición legal prevista en el artículo 282 del Código General del Proceso y por tanto, cuando hallen probados los hechos que constituyen una excepción se reconozca la misma de manera oficiosa en la correspondiente sentencia.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PROVENIENTES DE TERCEROS

El artículo 262 del Código General del Proceso faculta a las partes dentro de un proceso para que, si a bien lo tienen, soliciten la ratificación de los documentos provenientes de terceros aportados por la parte contraria. Vale la pena resaltar, que esta disposición establece una clara consecuencia jurídica ante el evento en que una parte solicite la ratificación del documento y ello no se lleve a cabo:

*Artículo 262. Documentos declarativos emanados de terceros. Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, **salvo que la parte contraria solicite su ratificación.** (Negritas propias).*

Entonces, cabe señalar que el Juez sólo podrá apreciar probatoriamente los documentos cuya ratificación se solicita si efectivamente ésta se hace, como lo consagra el citado artículo.

En tal virtud, solicito al Despacho que no se les conceda valor alguno demostrativo a los documentos provenientes de terceros aportados por la parte demandante mientras ésta no solicite y obtenga su ratificación, y entre ellos, de manera enunciativa enumero los siguientes:

1. Cotización de Motovalle.
2. Cotización del taller Caiza servicio especial
3. Certificación de reparación parcial del vehículo CPI 557.
4. Certificación de comercializadora Camarbu.
5. Certificación de Rapi Hidráulicos Cali S.A.S.
6. Contrato de prestación de servicios de conductor de transporte de mercancías.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES

Con el fin de soportar cada una de nuestras excepciones solicitamos al señor juez la práctica de las siguientes pruebas:

1. Copia del certificado de existencia y representación de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
2. Poder general conferido mediante Escritura Pública No. 13771 del 01 de diciembre de 2014 otorgada por la Notaría Veintinueve del círculo de Bogotá.
3. Copia de la Carátula y de las Condiciones tanto Generales como Particulares de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público No. 2000012044.

INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito ordenar y hacer comparecer al Despacho al demandante Maycold Ramos Parra para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito, les formularé sobre los hechos de la demanda.

TESTIMONIALES

Respetuosamente, solicito a este Despacho decretar el testimonio de la Doctora ISABELLA CARO OROZCO, asesora externa de la compañía de seguros que represento, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.070.531 de Cali, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad Cali, quien podrá citarse en la Carrera 85 No. 15 – 88 Piso 2 de la ciudad de Cali (Valle), para que declare sobre las condiciones generales y particulares de la póliza utilizada como fundamento de la convocatoria de la aseguradora que represento, la disponibilidad de la suma asegurada, las indemnizaciones canceladas con cargo a la citada póliza y cualquier otro hecho que sea de su conocimiento y que interese al proceso.

INTERVENCIÓN EN DOCUMENTALES Y TESTIMONIOS

Con el objeto de probar los hechos materia de las excepciones de mérito, nos reservamos el derecho de contradecir las pruebas documentales presentadas al proceso y participar en la práctica de las testimoniales que lleguen a ser decretadas, así como del correspondiente interrogatorio de parte e intervenir en las diligencias de ratificación y otras pruebas solicitadas.

NOTIFICACIONES

La parte demandante, en el lugar indicado en su demanda.

Mi representada MUNDIAL DE SEGUROS S.A., recibirá notificaciones en la Calle 33 No. 6 B – 24 Barrio San Martín, de la ciudad de Bogotá. Email: mundial@segurosmondial.com.co.

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la Avenida 6A Bis No. 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212 de la ciudad de Cali. Email: notificaciones@gha.com.co o gherrera@gha.com.co

No siendo otro el motivo del presente,

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S.J.

Fecha expedición: 24/03/2021 02:37:32 pm

Recibo No. 7985994, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218B6DZG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA: MUNDIAL DE SEGUROS
NIT NRO :860037013 - 6
DOMICILIO :Bogota Distrito Capital
WEB: www.mundialseguros.com.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: mundial@segurosmundial.com.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:mundial@segurosmundial.com.co
NOMBRE DE LA SUCURSAL :COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS
DOMICILIO :Cali Valle
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :C 22N 6 AN - 24 OFC 1003
CIUDAD :Cali
WEB:www.mundialseguros.com
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: cali@segurosmundial.com.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:mundial@segurosmundial.com.co
MATRICULA NRO :141221 - 2

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA:MUNDIAL DE SEGUROS

CERTIFICA

La sociedad se constituye con el objeto de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo, en forma individual o colectiva, los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. Dentro del giro propio del negocio de seguros, la sociedad podra ejecutar validamente todos los actos o contratos mercantiles y civiles tendientes a la cumplida realizacion de su objeto social, a la administracion e inversion de su capital y reservas, en concordancia con las prescripciones legales y las normas de la superintendencia bancaria.

Fecha expedición: 24/03/2021 02:37:32 pm

Recibo No. 7985994, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218B6DZG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Funciones de Gerente Sucursal:

1. Firmar pólizas que otorgue la Compañía Mundial de Seguro s.a. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$20.000.000.000.
2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue Seguros Mundial, hasta cuantía: \$60.000.000.000.
3. Otorgar poderes a abogados para que representen judicialmente a la compañía en toda clase de actuación judicial en cualquier instancia y ante cualquier autoridad.
4. Representar a la compañía en toda clase de actuaciones y proceso judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo.
5. Notificarse en toda clase de providencias judiciales.
6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.
7. Notificarse ante entidades estatales de todo nivel de los actos administrativos por ellas proferidos e interponer contra los mismos los recursos de ley.
8. Suscribir todos los documentos relacionados con el funcionamiento de la sucursal, por ejemplo y sin limitarse a estos, contratos laborales con los funcionarios de la sucursal, convenios con intermediarios, actuaciones con entidades estatales y particulares, entidades de servicios públicos, etc.
9. Firmar todas las comunicaciones relacionadas con solicitudes de afectación de las pólizas expedidas por la compañía, así como las objeciones a las mismas.
10. Firmar licitaciones y representar a la compañía en cualquier trámite de contratación que adelanten entidades estatales o privadas.
11. Firmar cotizaciones y oferta de servicios de los productos de la compañía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la compañía mundial de seguros s.a.

CERTIFICA

Por Acta No. 501 del 22 de octubre de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 2021 con el No. 52 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	PAOLA ANDREA LOAIZA OCAMPO	C.C.24370736

Fecha expedición: 24/03/2021 02:37:32 pm

Recibo No. 7985994, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218B6DZG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 13771 del 01 de diciembre de 2014 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de marzo de 2015 con el No. 47 del Libro V , compareció con minuta: El doctor juan enrique bustamante molina, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía no. 19.480.687 de bogotá y dijo: Primero.- que en el presente acto, obra en nombre y representación de la compañía mundial de seguros s.A. Sociedad anónima de comercio, vigilada por la superintendencia financiera de colombia, con domicilio en esta ciudad, de la cual es su representante legal, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal de la superintendencia financiera de colombia que se adjunta.

Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados:

Nombre: Julio cesar yepes restrepo
Identificación: C.C. No. 71.651.989 de medellín
Tarjeta profesional: 44010
Cargo: Abogado externo

Nombre: Juan fernando serna maya
Identificación: C.C. No. 98.558.768 de medellín
Tarjeta profesional: 81732
Cargo: Abogado externo

Nombre: Gustavo alberto herrera ávila
Identificación: C.C. No. 19.395.114 de bogotá
Tarjeta profesional: 39116
Cargo: Abogado externo

Facultades:

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado.
2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales.
3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la compañía mundial de seguros s.A. Sigla seguros mundial.

Segunda sección poder especial. Comparece con minuta nuevamente: El doctor juan enrique bustamante molina, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía no. 19.480.687 de bogotá y dijo:

Fecha expedición: 24/03/2021 02:37:32 pm

Recibo No. 7985994, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218B6DZG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Primero.- que en el presente acto, obra en nombre y representación de la compañía mundial de seguros s.A. Sociedad anónima de comercio, vigilada por la superintendencia financiera de colombia, con domicilio en esta ciudad, de la cual es su representante legal, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal de la superintendencia financiera de colombia que se adjunta.

Segundo: Que en el carácter indicado se otorga poder especial al abogado hugo hernando moreno echeverry, identificado con cédula de ciudadanía 19.345.876 de bogotá y tarjeta profesional 56799, cargo abogado externo, con las siguientes facultades:

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado.
2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales.
3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundos se desempeñen como abogados externos de la compañía mundial de seguros s.A. Sigla seguros mundial.

Por Escritura Pública No. 24841 del 30 de diciembre de 2016 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2017 con el No. 33 del Libro V Compareció con minuta enviada por correo electrónico el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía no.19.480.687 de bogotáy dijo:

Primero.- que en el presente acto, obra en nombre y representación de la Compañía Mundial De Seguros S.A. Sociedad anónima de comercio vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en esta ciudad, de la cual es su representante legal, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal de la superintendencia financiera de colombia que se adjunta.

Tercero: Que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario:

Nombre: Maria Catalina Angel López

Identificación: 52.430.713 de Bogotá d.C.

Cargo: Directora de operaciones sucursal cali

Facultades:

Firmar las pólizas que otorgue la Compañía Mundial De Seguros S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la Direccion de Impuestos y

Fecha expedición: 24/03/2021 02:37:32 pm

Recibo No. 7985994, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218B6DZG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Aduanas Nacionales hasta cuantía: \$10.000.000.000

Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue mundial seguros hasta cuantía: \$60.000.000.000

Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la Compañía Mundial De Seguros S.A. Sigla Seguros Mundial

Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA

Demanda de: JOSE JAVIER SANCHEZ TACUMA

Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 2273 del 20 de junio de 2019

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 04 de julio de 2019 No. 1825 del libro VIII

Demanda de: MARY ILEANA ARANGO RIVERA

Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

Proceso: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 991 del 08 de agosto de 2019

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 12 de agosto de 2019 No. 2211 del libro VIII

Demanda de: MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ

Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 3027 del 02 de septiembre de 2019

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 04 de septiembre de 2019 No. 2419 del libro VIII

Fecha expedición: 24/03/2021 02:37:32 pm

Recibo No. 7985994, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218B6DZG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: ORLANDO SUAREZ CRUZ, OLIVIA CASTAÑEDA VERNAZA, HEIDI NATALÍ SUAREZ CASTAÑEDA Y FRANCIS VIVIANA SUAREZ

Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Documento: Oficio No. 3918 del 01 de octubre de 2019

Origen: Juzgado Catorce Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 08 de octubre de 2019 No. 2744 del libro VIII

CERTIFICA

QUE MEDIANTE RESOLUCION NRO. 0614 DE FEBRERO 03 DE 1982, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE JULIO DE 1984 BAJO EL NRO. 69302 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA AUTORIZO LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE CALI.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 0940 DEL 1o. DE MARZO DE 1985, NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE MARZO DE 1985 BAJO EL NRO. 75246 DEL LIBRO IX, LA JUNTA DIRECTIVA EN SU REUNION EFECTUADA EL ONCE (11) DE JUNIO DE 1981, ADOPTO LA DETERMINACION DE ABRIR LA SUCURSAL DE LA COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. EN LA CIUDAD DE CALI.

CERTIFICA

SOCIEDAD

Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS
Matrícula No.:	141221-2
Fecha de matricula:	27 de junio de 1984
Ultimo año renovado:	2021
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	18 de marzo de 2021
Categoría:	Sucursal Foranea
Dirección:	C 22N 6 AN - 24 OFC 1003
Municipio:	Cali

Fecha expedición: 24/03/2021 02:37:32 pm

Recibo No. 7985994, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08218B6DZG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

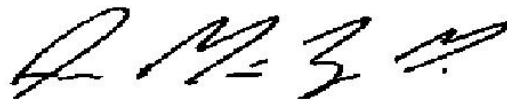
Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 24 días del mes de marzo del año 2021 hora: 02:37:32 PM



CERTIFICADO No. 1621 / 2021
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

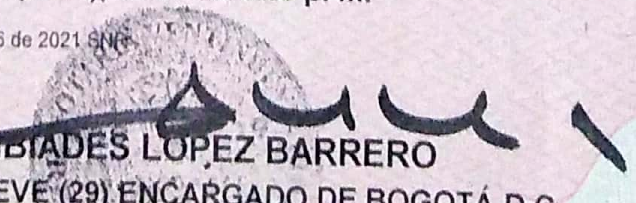
Que mediante escritura pública número 13771 del 01 de diciembre de 2014 adicionada mediante escritura pública No. 12967 del 16 de julio de 2018 de esta Notaria, la **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** con Nit No 860.037.013-6, representado legalmente por **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.19.480.687 de Bogotá, confirió **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a: **JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.71.651.989 de Medellín, con T.P. 44010; a: **JUAN FERNANDO SERNA MAYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.98.558.768 de Medellín, con T.P. 81732; a: **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, con T.P. 39116; a: **HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá, con T.P. 56799; todos en el cargo de Abogado externo.

Que revisado el original de las citadas escrituras, estas **NO CONTIENEN NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente del poder especial y sus adiciones.

VIGENCIA número nueve (09) expedida a los primeros (01) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las: 3:54:29 p. m.

DERECHOS: \$3.900 / IVA: \$741- Res.00536 de 2021 SNR


LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.

Resolución 00740 del 29 de enero de 2021

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co
Radicado:

Elaboró: FAVIAN A

Solicitud:248859

Ca388138320

Cadenas de valores 16-12-20

CERTIFICADO No. 9770 / 2019
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número **13771** del **01** de **diciembre** de **2014** adiciona mediante escrituras públicas No. **12967** del **16** de julio de **2018** de esta Notaria, la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** con Nit No **860.037.013-6**, representado legalmente por **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **19.480.687** de Bogotá, confirió **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a: **JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **71.651.989** de Medellín, con T.P. 44010; a: **JUAN FERNANDO SERNA MAYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **98.558.768** de Medellín, con T.P. 81732; a: **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **19.395.114** de Bogotá, con T.P. 39116; a: **HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **19.345.876** de Bogotá, con T.P. 56799; todos en el cargo de Abogado externo.

Que revisado el original de la citada escritura **13771** del **01** de diciembre de **2014**, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente del poder especial y sus adiciones.

VIGENCIA número seis (06) expedida a los quince quince (15) días del mes de **Mayo** de **dos mil diecinueve (2019)**, a las: **3:39:04 p.m.**

DERECHOS: \$3.700.00 / IVA: \$703- Res.691 de 2019 modificada por la Res. 1002 de 2019 SNR

Maria Fernanda Córdoba T.
29 - TP. 292314

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929

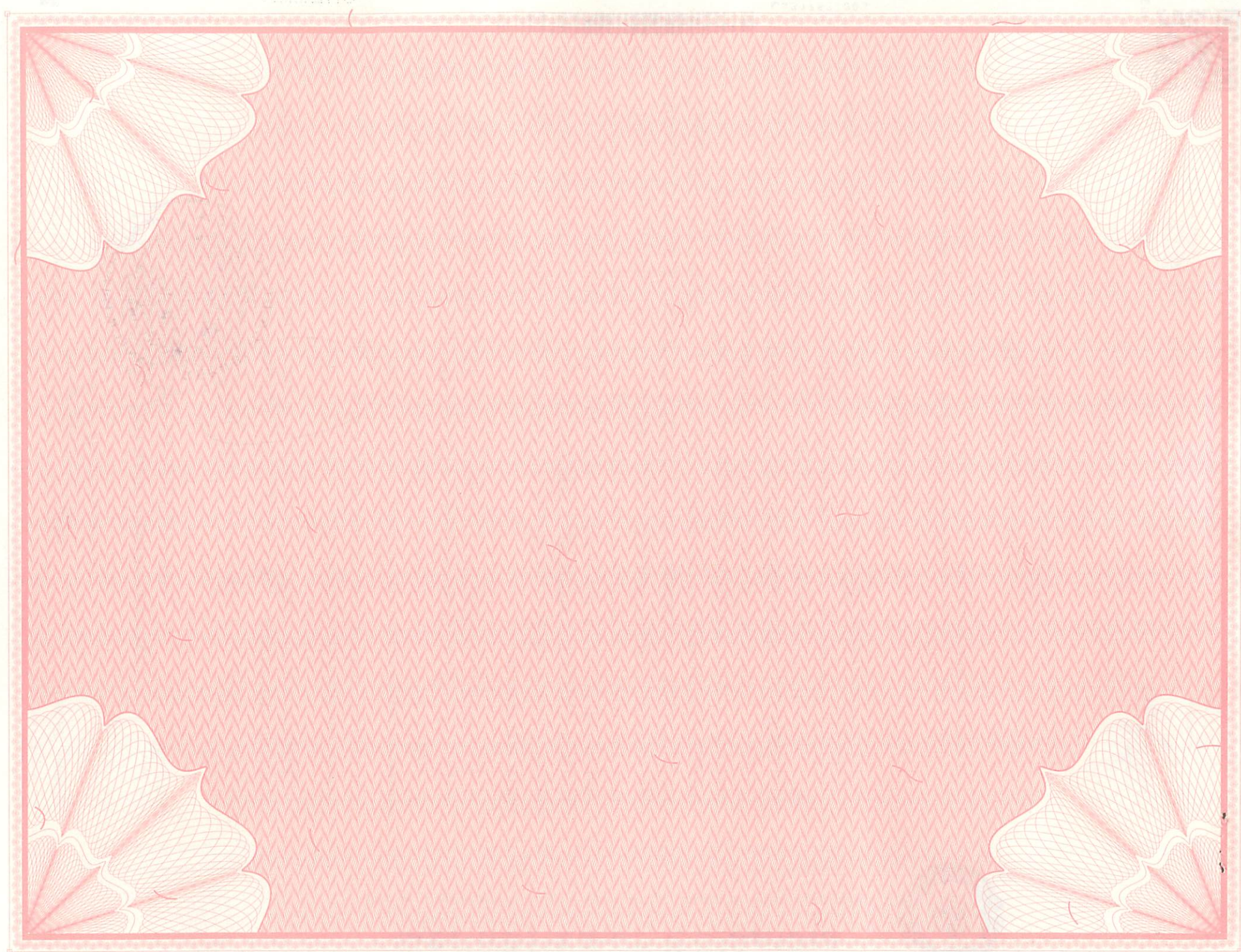
notaria29@notaria29.com.co

Radicado:

Solicitud: 226504

Elaboró: JHON B







República de Colombia
Nº 13771 2014



Aa016203655

NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

Escripción: 13.771

TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO

Fecha: PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014).

Actos:

1) PODER ESPECIAL.

- DE:

- - COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. ----- Nit. No. 860.037.013-6

Representante Legal:

JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA ----- C.C.No. 19.480.687 de Bogotá

Representante Legal de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

A:

- Nombre: ----- JULIO CESAR YEJES RESTrepo

Identificación: ----- C.C.No. 71.657.989 de Medellín

Tarjeta Profesional: ----- 44010

Cargo: ----- Abogado Externo

A:

Nombre: ----- JUAN FERNANDO SERNALMAYA

Identificación: ----- C.C.No. 98.558.762 de Medellín

Tarjeta Profesional: ----- 81732

Cargo: ----- Abogado Externo

A:

Nombre: ----- GUSTAVO ALBERTO HERRERA CÁVILA

Identificación: ----- C.C.No. 19.395.117 de Bogotá

Tarjeta Profesional: ----- 29116

Cargo: ----- Abogado Externo

2) PODER ESPECIAL.

- DE:

- - COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. ----- Nit. No. 860.037.013-6

Representante Legal:

COPIA No. 5-6
VIGENCIA No. 2
FECHA 18-02-15

COPIA No. 3
VIGENCIA No. 3
FECHA 18-02-15

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Julio de 2014

AVE

81-88-2014 19:55 SECRETARÍA

AVE

81-88-2014 07:03-19

JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA -----C.C.No.19'480.687 de Bogotá

Representante Legal de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.** -----

Nombre: ----- **HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY**

Identificación: -----C.C.No. 19.345876 de Bogotá

Tarjeta Profesional: ----- **56799**

Cargo: ----- **Abogado Externo**

Precio: Sin cuantía. -----

En la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, al primero (1º) del mes de **Diciembre** del año **dos mil catorce (2.014)**, ante el despacho de la NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ, cuyo Notario Titular es el Doctor **DANIEL R. PALACIOS RUBIO**, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

-----**PRIMERA SECCION PODER ESPECIAL**-----

Compareció con minuta: -----

El Doctor **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'480.687 de Bogotá y dijo: -----

PRIMERO.- Que en el presente acto, obra en nombre y representación de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.** sociedad anónima de comercio, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en esta ciudad, de la cual es su Representante Legal, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta. -----

SEGUNDO: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: -----

.- Nombre: ----- **JULIO CESAR YEPES RESTREPO**

Identificación: -----C.C.No.71.651.989 de Medellín

Tarjeta Profesional: ----- **44010**

Cargo: ----- **Abogado Externo**

A: -----



República de Colombia

3



Ca317837149

Aa018203656

Nombre: JUAN FERNANDO SERNA MAYA

Identificación: C.C.No.98.558.768 de Medellín

Tarjeta Profesional: 81732

Cargo: Abogado Externo

A:

Nombre: GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Identificación: C.C.No.19.395.114 de Bogotá

Tarjeta Profesional: 39116

Cargo: Abogado Externo

Facultades:

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.

2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales.

3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.**

LEIDO que fue el presente instrumento por el otorgante, y advertido de la formalidad del registro dentro del término legal, lo aprueba y firma de conformidad. El Notario lo autoriza.

SEGUNDA SECCION

PODER ESPECIAL

Comparece con minuta nuevamente :

-El Doctor **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19'480.687** de Bogotá y dijo:



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Ca317837149

NOTARIA VEINTINUEVE
DE BOGOTÁ D.C.

18251089C-9F83-771E

91-098-2914

Cadenia S.A. N.º 890305310

Cadenia S.A. N.º 890305310 07-03-19

PRIMERO.- Que en el presente acto, obra en nombre y representación de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.** sociedad anónima de comercio, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en esta ciudad, de la cual es su Representante Legal, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta. -----

SEGUNDO: Que en el carácter indicado se otorga poder especial al abogado **HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY**, identificado con Cédula de Ciudadanía **19.345876** de Bogotá y Tarjeta Profesional **56799**, cargo Abogado Externo, con las siguientes facultades: -----

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.-----
2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. -----
3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. -----

TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundos se desempeñen como abogados externos de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.** -----

LEIDO que fue el presente instrumento por el otorgante, y advertido de la formalidad del registro dentro del término legal, lo aprueba y firma de conformidad. El Notario lo autoriza. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.-----

NOTA: Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. Los



Ca317837148

Nº 13771 2014

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

19247148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42 7462929

IVA REGIMEN COMUN



FACTURA DE VENTA FES-96872

EXPEDIDA EN 01/Dic/2014 10:14 am

ESCRITURA No 13771/ LEGALIZADA EN 01/Dic/2014

RADICADO No 201413979

AUTORIDAD DEL ACTO: Poder Especial-poder

PODER ESPECIAL \$ 143,016

Derechos Notariales (Resolución 0088 de 2014)..... \$ 47,300

3 Hojas De La Matriz..... \$ 9,000

21 Hojas Copia Escritura (3 copias) (0 simples)..... \$ 63,000

1 Diligencias..... \$ 1,800

3 Autenticaciones..... \$ 4,200

3 Fotocopias..... \$ 600

3 Certificados..... \$ 6,600

Recaudos Fondo De Notariado..... \$ 4,600

Recaudos Superintendencia..... \$ 4,600

Impuesto A Las Ventas..... \$ 21,216

PODER 2 \$ 54,816

Derechos Notariales (Resolución 0088 de 2014)..... \$ 47,300

Impuesto A Las Ventas..... \$ 7,516

Total Gastos de la Factura..... \$ 179,900

Total Impuestos y Recaudos a Terceros..... \$ 37,984

Valor Total de la Factura..... \$ 217,884

Dieciséis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos

FORMA DE PAGO

Nº 860037013-6

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Poderdante

Credito No 174

\$ 217,884

sin abonos

. saldo \$ 217,884

ORGANISMOS DE LA ESCRITURA

CÓDIGO 71651989

JULIO CESAR YEPES RESTREPO

CÓDIGO 98358768

JUAN FERNANDO SERVA MAYA

CÓDIGO 19395114

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

Nº 860037013 -6

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CÓDIGO 19345874

HUGO HERNANDEZ MORENO ECHEVERRY

Firma del Cliente

Hector Pareja Prada

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

Impreso por Computador



Ca317837148

Cadena S.A. No. 890995340 07-03-19

108132D90MZC80V7

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO

NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO



Ca317837147

Nº 13771-2014

Certificado Generado con el PIN No: 7380415724299804

Generado el 28 de noviembre de 2014 a las 08:47:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Sigla: MUNDIAL SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 954 del 05 de marzo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). se formalizó la fusión de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Mundial de Seguros de Vida S.A, autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1794 del 22 de noviembre de 2000. En consecuencia, la compañía Mundial de Seguros de Vida S.A. se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2380 del 27 de agosto de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación y administración legal de la sociedad estará a cargo del Presidente, quien tendrá tres (3) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales, **FUNCIONES:** Además de las funciones y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea o por la Junta, el Presidente tendrá las siguientes facultades o funciones: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de accionistas y de la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta. c) Constituir apoderados judiciales, administrativos o extrajudiciales de la sociedad para los negocios y dentro de las instrucciones que señale la Junta Directiva. d) Celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de estos estatutos, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, excepto para los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente de acuerdo al artículo 52, literal l) de estos estatutos. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad dentro de las normas y autorizaciones conferidas por la Junta Directiva. f) Determinar las tarifas que deban cobrarse para el amparo de los riesgos cubiertos por la sociedad. g) Designar y fijar las asignaciones de los empleados cuyo nombramiento le haya delegado la Junta Directiva. h) Supervigilar el personal y otorgar las licencias al mismo que considere justificadas. i) Nombrar y remover los empleados de su dependencia y reemplazarlos temporalmente de acuerdo a la delegación que le haga la Junta Directiva. j) Organizar lo relativo a las prestaciones y reservas sociales del personal. k) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balances que ésta debe llevar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias presentándole, al mismo tiempo, un proyecto sobre fondos de previsión, reservas especiales, técnicas ocasionales y su concepto sobre el reparto de utilidades. l) Ordenar la elaboración de las pólizas de seguros, tarifas de los proyectos de plenos retención, cuadro de límites y contratos de reaseguro, o reforma de éstos en concordancia con lo establecido en el artículo 52, literal d). m) Someter a la aprobación de la Superintendencia Financiera las reformas estatutarias y reglamentos de colocación de acciones adoptados por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. n) Mantener en orden bajo su dirección, los libros de actas de la Asamblea General de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3

MINHACIENDA

TCODS POR UN
NUEVO PAÍS

Ca317837147

NOTARIA VEINTINUEVE
DE BOGOTÁ D.C.

Cadema S.A. N.E. 990-990-534-0 07-03-19

Nº 13771 2014
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7380415724299804

Generado el 28 de noviembre de 2014 a las 08:47:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Accionistas y de la Junta Directiva. o) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y a las extraordinarias que ordene la Junta Directiva, la Superintendencia Financiera o que demande un número plural de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas. p) Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias, por lo menos una vez en el mes y las extraordinarias que considere indispensables. q) Actuar como Presidente Asamblea General de Accionistas. r) Abrir las sucursales y agencias que ordene la Junta Directiva, previa notificación a la Superintendencia Financiera. s) Todas las demás funciones de dirección y administración que sean necesarias para la operación normal de los negocios sociales. (Escritura Pública 4185 del 31 de mayo de 2006 Notaría 71 de Bogotá D.C.) (Escritura Pública 1455 del 23 de febrero de 2007 notaría 71 de Bogotá modifica artículo quincuagésimo segundo, literal d)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Enrique Bustamante Molina Fecha de inicio del cargo: 05/05/2011	CC - 19480687	Presidente
Jairo Humberto Cardona Sánchez Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009	CC - 3181060	Primer Suplente del Presidente
Marisol Silva Arbeláez Fecha de inicio del cargo: 08/03/1999	CC - 51866988	Segundo Suplente del Presidente
Jorge Andrés Mora González Fecha de inicio del cargo: 19/05/2011	CC - 79780149	Tercer Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios, riesgos de Minas y Petróleos, Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito. A raíz de la fusión, los ramos de: Accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, autorizados mediante la resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a la "COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.", fueron tomados por la absorbente COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla "MUNDIAL DE SEGUROS".

Resolución S.B. No 3279 del 08 de octubre de 1993 Navegación y casco.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 cancela: Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva.

Resolución S.B. No 0114 del 25 de enero de 2007 Seguro de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación

Resolución S.F.C. No 0814 del 16 de abril de 2010 La Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 1455 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para operar los ramos de Seguros de Automóviles, Incendio, Terremoto, Sustracción y Vidrios, decisión confirmada con resolución 0660 del 07 de mayo de 2012.


CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 3

 MINHACIENDA

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

Nº 13771 2014

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Ca317837146

Certificado Generado con el Pin No: 7380415724299804

Generado el 28 de noviembre de 2014 a las 08:47:59

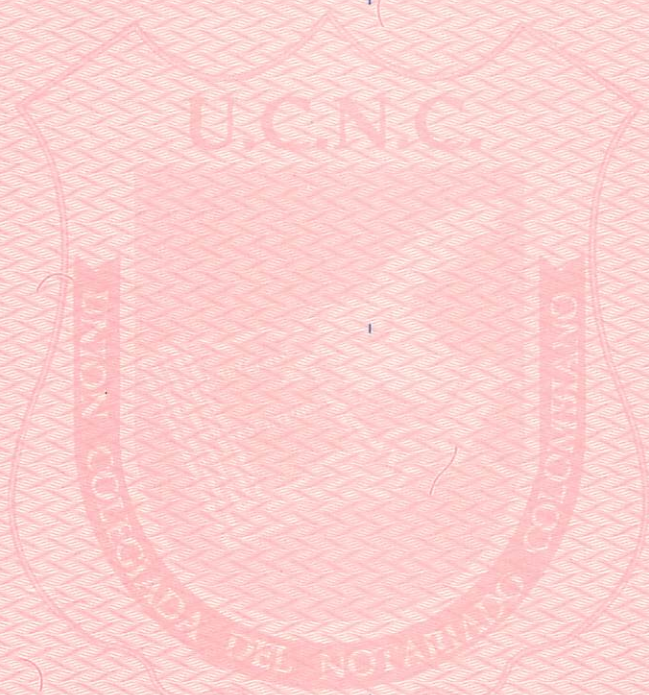
**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

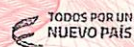


Ca317837146



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3



Cadena S.A. No. 890595534-0 07-03-19

10811M2CaOV5DZD9

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO

NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO



República de Colombia

Nº 13771⁵ 2014



Aa018203657



Ca317837145

errores de una escritura pública solo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes (Art. 102 Decreto 960/70).-

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970. -----

NOTA: El suscrito notario, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud de que la(s) señora(s): **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**, en su calidad de representante Legal de **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.** tiene(n) registrada(s) su(s) firma(s) en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la (s) precitada(s) persona(s) fuera del recinto notarial, en la Oficina de la entidad que representa -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hizo las advertencias de Ley. El Notario Encarado lo autoriza y da fe de ello. -----

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:-- -----
Aa018203655/Aa018203656, Aa01820367. -----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 94.600 (Decreto 0188 de 2013. Resolución 0088 de 2014).-----

IVA: \$ 28.784 (Art. 4 Decreto 397 de 1984)-----

Superintendencia: \$ 4.600 -----

-Fondo Especial de Notariado: \$ 4.600 -----

En señal de su consentimiento, los comparecientes suscriben con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha.-----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Ca317837145

NOTARIA VEINTINUEVE
DE BOGOTÁ D.C.

182620005PCEB37

81-93-2014

Cadena S.A. No. 609305340
Cadena S.A. No. 609305340 07-03-19

141390

EL COMPARECIENTE,



JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA

Cédula de Ciudadanía No. 19'480.687 de Bogotá

Representante Legal de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.

Nit 860.037.013-6

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Art. 12 del Dcto. 2148 de 1983)



NOTARIA CARLOS E.
SALAS T.
29
ASESOR JURÍDICO

DANIEL R. PALACIOS RUBIO

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929

notaria29@notaria29bogota.com

201413979/SEDM/CONMOD



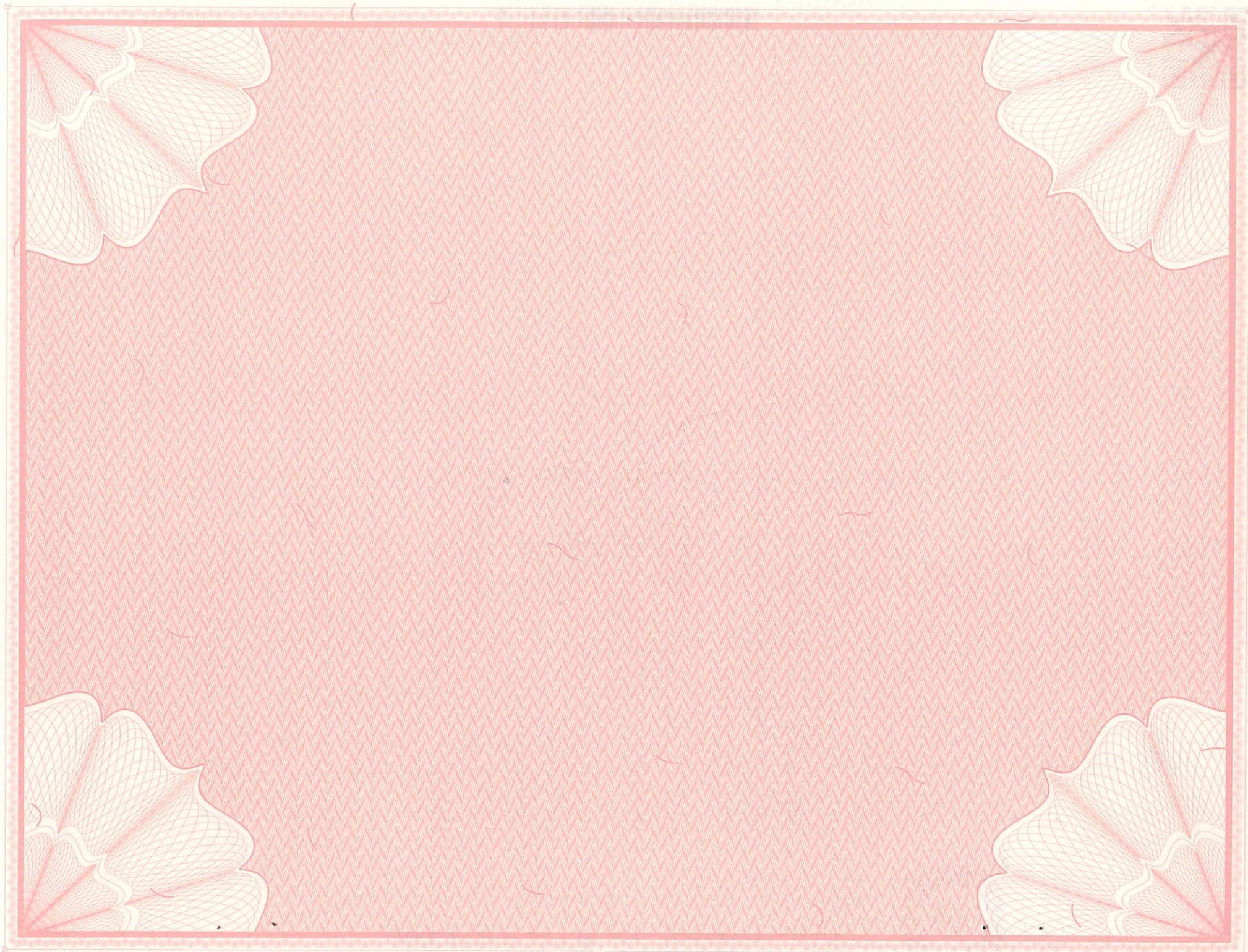
ES FIEL Y OCTAVA (8) COPIA DE ESCRITURA 13771 DE
DICIEMBRE 01 DE 2014, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE
EN SIETE (07) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70,
CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C.

15/05/2019





COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROMUNDIAL.COM.CO

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

VERSION CLAUSULADO 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001

HOJA No.

No. POLIZA	2000012044	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	28/04/2021	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL BOGOTA	
VIGENCIA DESDE	0:00 Horas	VIGENCIA HASTA	30/06/2018	DÍAS	365	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE	0:00 Horas
	30/06/2018		0:00 Horas		30/06/2018		30/06/2019

TOMADOR	RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.	No IDENTIDAD	860531135
DIRECCION	AV CL 9 # 50-15 P2 BL A	TELEFONO	4202600
ASEGURADO	SEGÚN RELACION DE VEHICULOS	No IDENTIDAD	860531135
DIRECCION		TELEFONO	4202600
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	No IDENTIDAD	
DIRECCION		TELEFONO	

COBERTURAS	VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	80 SMMLV	20% mínimo 2 SMMLV
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA	80 SMMLV	
LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS	160 SMMLV	
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL	INCLUIDO	
PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES	INCLUIDO	

PLACA: EQK048
MARCA: KIA
MODELO: 2017
NUMERO DE MOTOR: G4LAGP114966
CLASE: TAXI

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA \$

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
VIA SEGUROS LTDA	AGENCIAS	100%

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
	30/07/2018

PRIMA BRUTA	
DESCUENTOS	
EXTRAPRIMA	
PRIMA NETA	
GASTOS EXP.	
IVA	
TOTAL A PAGAR	

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADENÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPAÑÍA Y/O POR EL INTEREDIARIO DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA


Firma Autorizada - Compañía mundial de Seguros

TOMADOR



LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:
Nacional: 01 8000 111 935
Bogotá: 3274712 - 3274713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014

HOJA No.

No. POLIZA	2000012044	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	28/04/2021	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL BOGOTA	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA	
0:00 Horas del	30/06/2018	0:00 Horas del	30/06/2019	365	0:00 Horas del	30/06/2018	0:00 Horas del 30/06/2019

CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.



PÓLIZA DE SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “SEGUROS MUNDIAL”, OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

1. AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- 1.2. AMPARO PATRIMONIAL
- 1.3. ASISTENCIA JURÍDICA

2. EXCLUSIONES

- 2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.3. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.4. CUANDO EL CONDUCTOR O ASEGURADO ASUMA RESPONSABILIDAD O REALICE ACUERDOS SIN PREVIA APROBACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL
- 2.5. DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL TOMADOR O ASEGURADO Y /O CONDUCTOR.
- 2.6. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL O LOS EMPLEADOS O CONDUCTOR AUTORIZADO VAYAN O NO DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.7. DAÑOS, LESIONES O MUERTE, QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA

- 2.9. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. DE IGUAL MANERA SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.
- 2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.11. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
- 2.12. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO
- 2.13. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.
- 2.14. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.
- 2.15. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO.
- 2.16. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.17. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTO O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ESTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA

IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

- 2.18. LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.
- 2.19. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.
- 2.20. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUCZA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

EL VALOR ASEGURADO, SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O MUERTE O LESIONES A TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CON SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA

EN TODO CASO LA INDEMNIZACIÓN ESTÁ SUJETA HASTA POR EL VALOR CONTRATADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL., MENOS EL PORCENTAJE DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO

3.2. AMPARO PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUCZA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS. ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE DICHO CONDUCTOR SEA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE.

3.3. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES.
2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.
3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTE EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARÁGRAFO 1: EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVIENIERE DE UN EVENTO ORIGINADO DE FORMA INTENCIONAL O

VOLUNTARIA O DE EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE “MEDIO” Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

4. DEFINICIONES GENERALES

ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO

ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE

ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA

ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO

TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA

DEDUCIBLE

ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO

ES EL VALOR QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ.

VIGENCIA

ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL

SON LOS DAÑOS INMATERIALES CAUSADOS EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. INCLUYEN DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN Y DAÑO A LA SALUD.

PARAGRAFO 1:

PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA.

- 1) EL DAÑO MORAL ENTENDIDO COMO LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VÍCTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

- 2) EL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN ENTENDIDO COMO LA PRIVACIÓN DE LOS DISFRUTES Y DE LAS SATISFACCIONES QUE LA VÍCTIMA PODRÍA ESPERAR EN LA VIDA DE NO HABER OCURRIDO EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO
- 3) EL DAÑO A LA SALUD: PERJUICIO FISIOLÓGICO O BIOLÓGICO, DERIVADO DE UNA LESIÓN CORPORAL O PSICOFÍSICA POR CAUSA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

- 5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.
- 5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.
- 5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.
- 5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, QUE LA PUEDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO

- 7.1 EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL:
 - DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIÓ CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO
 - A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.
- 7.2 EL ASEGURADO DEBERÁ ASISTIR Y ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES O JUDICIALES, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS RESPECTIVAS CITACIONES O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS, PREVIO AVISO A SEGUROS MUNDIAL
- 7.3 AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

AL PRESENTAR LA RECLAMACIÓN, EL BENEFICIARIO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTIA DEL SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA CUAL ESTÁ OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN REESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE PRUEBE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO. SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL, OTORGADA POR ESCRITO,

EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE.

EL ASEGURADO NO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES.

LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINISTERO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA SE PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

8.1. FRENTE A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

- PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO O DE SU INTERÉS ASEGURABLE (TARJETA DE PROPIEDAD O LICENCIA DE TRÁNSITO; EN CASO DE NO ENCONTRARSE ÉSTA A NOMBRE DEL ASEGURADO, CONTRATO DE COMPRAVENTA O TRASPASO AUTENTICADO POR LAS PARTES, ANTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO).
- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL, SI ES EL CASO.

- LICENCIA VIGENTE DEL CONDUCTOR, SI FUERE PERTINENTE.
- COPIA DEL CROQUIS DE CIRCULACIÓN O INFORME DE TRÁNSITO, EN CASO DE CHOQUE O VUELCO Y DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES EL CASO.

8.2. FRENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HAYAN COMPROBADO CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y EXISTA INCERTIDUMBRE, SOBRE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO RESPECTO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS SUFRIDOS Y QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

9. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO, A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

10. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

11. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

12. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARÁN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

- 15.1 CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.
- 15.2 CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR.

EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA. LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

16. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESA, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

EN CASO DE QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE AL LINK:
<http://www.segurosmondial.com.co/servicio-al-cliente/> EN NUESTRA PÁGINA WEB Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: consumidorfinanciero@segurosmondial.com.co

17. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

18. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

19. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.



tu compañía siempre

RE: TRASLADO DEMANDA Y ANEXOS RAD.2022-456

Paola Andrea Zuñiga <paz_1775@hotmail.com>

Jue 22/09/2022 12:39 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: direccionincorporaciones@activosyfinanzas.com

<direccionincorporaciones@activosyfinanzas.com>; incorporaciones@activosyfinanzas.com

<incorporaciones@activosyfinanzas.com>; juridico1@buitragoyasociados.com.co

<juridico1@buitragoyasociados.com.co>; Liliana Chavarro <gestionh.redcali@medicips.co>

Buenas Tardes

Cordial Saludo

Por el presente y teniendo en cuenta los términos del Recurso de Reposición, con respecto al objeto del asunto, adjunto los soportes correspondientes al acuerdo de pago realizado con la señora Diana Rodríguez; Analista de incorporaciones, representante de la entidad ACTIVOS & FINANZAS, con quien en el mes de mayo de 2021 se acordó el pago de \$120.000.00., también se encuentran los documentos que certifican el pago realizado por MEDICIPS IPS previo descuento de nomina según lo acordado.

Expongo nuevamente las razones del por que en este momento y desde hace 8 años no pude cumplir con esta y otras deudas que tengo en el momento y que poco a poco estoy saldando.

1. Perdí mi empleo desde el mes de junio del año 2012
2. No pude volverme a vincular en el mercado laboral formal hasta el mes de Julio de 2019
3. Desde el 2019 solo pude ubicarme ganándome un salario mínimo legal hasta la fecha
4. Soy madre cabeza de familia y aunque vivo en vivienda familiar mi hija se encuentra estudiando en la universidad cursando 4 semestre por lo que debo mensualmente cancelar un préstamo con el banco pichincha de aproximadamente 497.000 mensuales. Que entre muchas situaciones mi madre solicita porque me encuentro reportada en las centrales de riesgo por lo que a mi nombre no puedo acceder a ningún crédito.

Teniendo en cuenta lo anterior, solo puedo por el momento cancelar la cuota acordada de \$120.000.00. la cual esta proyectada hasta el año 2033, sin embargo, como se lo manifesté en su momento a la señora Diana Rodríguez en el momento en que pueda hacer algún abono adicional lo estaría haciendo porque soy yo la más interesada en saldar esta cuenta que esta por más de la mitad del monto solicitado.

Agradezco su atención al presente.

PAOLA ANDREA ZUÑIGA LOZA
CC 66.947.838

Observación

Por equivocación se anexa un documento que no pertenece al asunto

De: Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de septiembre de 2022 9:03 a. m.

Para: paz_1775@hotmail.com <paz_1775@hotmail.com>

Asunto: TRASLADO DEMANDA Y ANEXOS RAD.2022-456

Señora

Paola Andrea Zúñiga Loza
ciudad.

Conforme a la diligencia de notificación personal realizada el día de hoy, envío por este medio la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción y defensa que le asiste.

Atentamente,

**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE**

Carrera 10 # 12-15 Torre B, Piso 11

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

Email: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 898-6868 ext. 5291 - 5293

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Medicips	MEDICIPS SAS NIT: 900.168.679-7	Página 1
		CÓDIGO:PA3-FORMA-001
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION GESTION ADMINISTRATIVA COMUNICADOS ADMINISTRATIVOS	VERSIÓN: 1
		FECHA: 20 JULIO DE 2020

Guacarí, 21 de septiembre de 2021

Señora;
PAOLA ANDREA ZÚÑIGA LOZA
 Auxiliar administrativo
E.S.M.

REF: Certificación descuento por nómina crédito de libranza

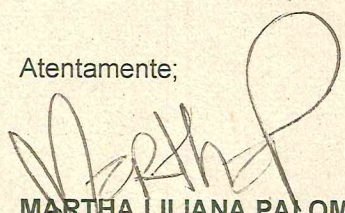
Cordial saludo,

De acuerdo al asunto en referencia, nos permitimos informarle que la empresa MEDICIPS S A S el día 26 de mayo de 2021 recibió por vía correo electrónico el derecho de petición de la empresa ACTIVOS Y FINANZAS. la empresa MEDICIPS S. A. S certifica que ha dado cumplimiento con las respectivas deducciones por nomina por valor de ciento veinte mil pesos (\$120.000) mcte por cada mes, dicho valor fue acordado entre las partes vía correo electrónico; de esta manera se procedió a realizar los pagos mensuales a la cuenta de corriente No. 0390012094 del banco BBVA a nombre de ACTIVOS Y FINANZAS.

Para dar constancia de lo anterior se anexa la siguiente documentación:

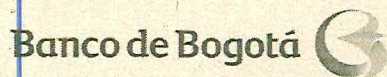
- Soporte de pago a la entidad ACTIVOS Y FINANZAS
- Acuerdo de pago
- Conversación y acuerdo de pago vía correo PDF

Atentamente;


MARTHA LILIANA PALOMINO.
 Coordinadora Financiera


Medicips
 S.A.S.
 NIT. 900.168.679-7
 Carrera 8 # 8 - 31- GUACARÍ - V.
 TELS: 25 58 425 - 25 30 905

MEDICIPS S.A.S GUACARÍ CRR 8 No. 8-31 **BARRIO EL DORADO** TEL: 2558425
IPS RESTREPO CLL 9 No. 13-68 **IPS DARIÉN** CLL 11 No 5-17
IPS ANDAUCIA CLL 12 No 6-33 **IPS BUGALAGRANDE** CRA 4 No 9-10
IPS ZARZAL CRA 11 No 12-79 **IPS ROLDANILLO** CRA 6 No. 6-52
CENTRO DE ESPECIALISTAS BUGA CRA 13 No. 2-28
CENTRO DE ESPECIALISTAS TULUÁ CALLE 24 # 32-58 **CENTRO DE ESPECIALISTAS CALI** CRA 41 No
 5B-89 **UBA MEDICIPS ACUARELA** CRA 80 No 13 B-77 **UBA MEDICIPS TEQUENDAMA** CL 6 No 42-06



WWW.BANCODEBOGOTA.COM

Nóminas, Proveedores y Libranzas

Estimado (a): EDWIN LIBREROS

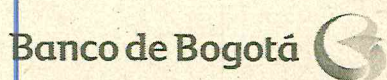
A continuación el detalle de: Resultado - Crear

No. Autorización	17085982	Fecha de Emisión	2021/07/12
<u>Origen</u>			
Tipo Producto	Cuenta Corriente		
Nombre Producto Origen	CC0239	No. Producto	*****0239
Fecha Pago	2021/07/12		
<u>Destino</u>			
Tipo Identificación	NIT Persona Jurídica		
No. Identificación	9000793174		
Beneficiario	ACTIVOS Y FINANZAS SA		
Valor a Pagar	\$120,000.00		
Entidad Financiera	BBVA		
Tipo Producto	Cuenta Ahorros		
Producto Destino	0390012094		
Tipo Pago	NOMINA		
Referencia / No. Factura	PAOLA ZUNIGA LOZA		
Información Adicional	DCTO EMBARGO		
Estado	En Proceso		



Importante: Una vez finalizada esta transacción, por favor verifique el débito en la cuenta origen, antes de intentar realizarla nuevamente.

* La tarifa de esta transacción depende del acuerdo que tenga establecido con el Banco



WWW.BANCODEBOGOTA.COM

Nóminas, Proveedores y Libranzas

Estimado (a): EDWIN LIBREROS

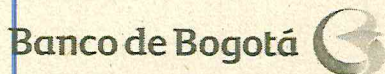
A continuación el detalle de: Resultado - Crear

No. Autorización	12041345	Fecha de Emisión	2021/08/09
<u>Origen</u>			
Tipo Producto	Cuenta Corriente		
Nombre Producto Origen	CC0239	No. Producto	*****0239
Fecha Pago	2021/08/09		
<u>Destino</u>			
Tipo Identificación	NIT Persona Jurídica		
No. Identificación	9000793174		
Beneficiario	ACTIVOS Y FINANZAS SA		
Valor a Pagar	\$120,000.00		
Entidad Financiera	BBVA		
Tipo Producto	Cuenta Corriente		
Producto Destino	0390012094		
Tipo Pago	PROVEEDORES		
Referencia / No. Factura	PAOLA ZUNIGA LOZA		
Información Adicional	PAGO EMBRAGO NM JULIO		
Estado	En Proceso		



Importante: Una vez finalizada esta transacción, por favor verifique el débito en la cuenta origen, antes de intentar realizarla nuevamente.

* La tarifa de esta transacción depende del acuerdo que tenga establecido con el Banco



WWW.BANCODEBOGOTA.COM

Nóminas, Proveedores y Libranzas

Estimado (a): EDWIN LIBREROS

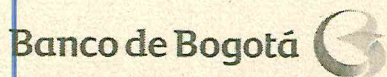
A continuación el detalle de: Resultado - Crear

No. Autorización	11220907	Fecha de Emisión	2021/09/09
<u>Origen</u>			
Tipo Producto	Cuenta Corriente		
Nombre Producto Origen	CC0239	No. Producto	*****0239
Fecha Pago	2021/09/09		
<u>Destino</u>			
Tipo Identificación	NIT Persona Jurídica		
No. Identificación	9000793174		
Beneficiario	ACTIVOS Y FINANZAS SA		
Valor a Pagar	\$120,000.00		
Entidad Financiera	BBVA		
Tipo Producto	Cuenta Corriente		
Producto Destino	0390012094		
Tipo Pago	PROVEEDORES		
Referencia / No. Factura	PAGOEMBRAGO		
Información Adicional	PAOLAANDREAZUNIGALOZA		
Estado	En Proceso		



Importante: Una vez finalizada esta transacción, por favor verifique el débito en la cuenta origen, antes de intentar realizarla nuevamente.

* La tarifa de esta transacción depende del acuerdo que tenga establecido con el Banco



WWW.BANCODEBOGOTA.COM

Nóminas, Proveedores y Libranzas

Estimado (a): EDWIN LIBREROS

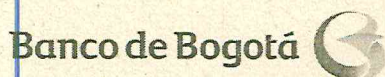
A continuación el detalle de: Resultado - Crear

No. Autorización	09052575	Fecha de Emisión	2021/10/13
<u>Origen</u>			
Tipo Producto	Cuenta Corriente		
Nombre Producto Origen	CC0239	No. Producto	*****0239
Fecha Pago	2021/10/13		
<u>Destino</u>			
Tipo Identificación	NIT Persona Jurídica		
No. Identificación	9000793174		
Beneficiario	ACTIVOS Y FINANZAS SA		
Valor a Pagar	\$120,000.00		
Entidad Financiera	BBVA		
Tipo Producto	Cuenta Corriente		
Producto Destino	0390012094		
Tipo Pago	PROVEEDORES		
Referencia / No. Factura	PAGOEMBARGOSEPTIEMBRE		
Información Adicional	ANDREAZINIGACC66947317		
Estado	En Proceso		



Importante: Una vez finalizada esta transacción, por favor verifique el débito en la cuenta origen, antes de intentar realizarla nuevamente.

* La tarifa de esta transacción depende del acuerdo que tenga establecido con el Banco



WWW.BANCODEBOGOTA.COM

Nóminas, Proveedores y Libranzas

Estimado (a): EDWIN LIBREROS

A continuación el detalle de: Resultado - Crear

No. Autorización	16335166	Fecha de Emisión	2021/11/02
<u>Origen</u>			
Tipo Producto	Cuenta Corriente		
Nombre Producto Origen	CC0239	No. Producto	*****0239
Fecha Pago	2021/11/02		
<u>Destino</u>			
Tipo Identificación	NIT Persona Jurídica		
No. Identificación	9000793174		
Beneficiario	ACTIVOS Y FINANZAS SA		
Valor a Pagar	\$120,000.00		
Entidad Financiera	BBVA		
Tipo Producto	Cuenta Corriente		
Producto Destino	0390012094		
Tipo Pago	PROVEEDORES		
Referencia / No. Factura	PAGODESCUENTONOMINA		
Información Adicional	PAGOPAOLAANDREAZUNIGA		
Estado	En Proceso		



Importante: Una vez finalizada esta transacción, por favor verifique el débito en la cuenta origen, antes de intentar realizarla nuevamente.

* La tarifa de esta transacción depende del acuerdo que tenga establecido con el Banco

Banco de Bogotá

Fecha/Hora Ultimo Ingreso: 2022/01/03 12:02

- > Pagos
- > Nomina, Proveedores y Libranzas
- > Nuevas Transacciones

Resultados de transacciones

💡 Su Transacción se encuentra en Proceso

Origen			
Tipo Producto	Cuenta Corriente		
Nombre Producto Origen	CC2605	No. Producto	*****2605
Fecha Pago	2022/01/03		
Destino			
Tipo Identificación	NIT Persona Juridica		
No. Identificación	9000793174		
Beneficiario	ACTIVOS Y FINANZAS SA		
Valor a Pagar	\$120,000.00		
Entidad Financiera	BBVA		
Tipo Producto	Cuenta Corriente		
Producto Destino	0390012094		
Tipo Pago	PROVEEDORES		
Referencia / No. Factura	PACER ANDREA ZOÑIGA		
Información Adicional			
Estado	En Proceso		



Importante: Una vez finalizada esta transacción, por favor verifique el débito en la cuenta origen, antes de intentar realizarla nuevamente.

La tarifa de esta transacción depende del acuerdo que tenga establecido con el Banco

EDWIN LIBREROS

Fecha/Hora Ultimo Ingreso: 2021/12/02 11:53

Transacciones

- > Pagos
- > Nóminas, Proveedores y Libranzas
- > Nuevas Transacciones

Nóminas, Proveedores y Libranzas

Resultados de transacciones

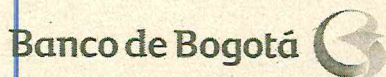
⚠ Su Transacción se encuentra en Proceso

Origen	
Tipo Producto	Cuenta Corriente
Nombre Producto Origen	CC2605
Fecha Pago	2021/12/02
Destino	
Tipo Identificación	NIT Persona Jurídica
No. Identificación	9000793174
Beneficiario	ACTIVOS Y FINANZAS SA
Valor a Pagar	\$120,000.00
Entidad Financiera	BBVA
Tipo Producto	Cuenta Corriente
Producto Destino	0390012094
Tipo Pago	PROVEEDORES
Referencia / No. Factura	PAOLA ZUNIGA
Información Adicional	DCTO EMBARGO
Estado	En Proceso



Importante: Una vez finalizada esta transacción, por favor verifique el débito en la cuenta origen, antes de intentar realizarla nuevamente.

La tarifa de esta transacción depende del acuerdo que tenga establecido con el Banco



WWW.BANCODEBOGOTA.COM

Nóminas, Proveedores y Libranzas

Empresa: MEDICIPS S.A.S
Tipo Identificación: NIT Persona Jurídica
Generado por: EDWIN LIBREROS

No. Identificación: 9001686797

A continuación el detalle de: Resultado - Crear

No. Autorización 13062194 Fecha de Emisión 2022/02/01

Origen

Tipo Producto Cuenta Corriente

Nombre Producto Origen CC0239

No. Producto *****0239

Fecha Pago 2022/02/01

Destino

Tipo Identificación NIT Persona Jurídica

No. Identificación 9000793174

Beneficiario ACTIVOS Y FINANZAS SA

Valor a Pagar \$120,000.00

Entidad Financiera BBVA

Tipo Producto Cuenta Corriente

Producto Destino 0390012094

Tipo Pago PROVEEDORES

Referencia / No. Factura PAGO DESCUENTO NOMINA

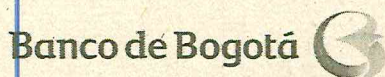
Información Adicional PAOLA ANDREA ZUNIGA

Estado En Proceso



Importante: Una vez finalizada esta transacción, por favor verifique el débito en la cuenta origen, antes de intentar realizarla nuevamente.

* La tarifa de esta transacción depende del acuerdo que tenga establecido con el Banco



WWW.BANCODEBOGOTA.COM

Nóminas, Proveedores y Libranzas

Empresa: MEDICIPS S.A.S
Tipo Identificación: NIT Persona Jurídica
Generado por: EDWIN LIBREROS

No. Identificación: 9001686797

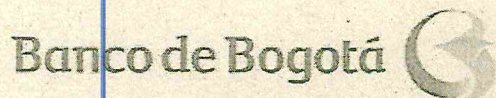
A continuación el detalle de: Resultado - Crear

No. Autorización	15051776	Fecha de Emisión	2022/03/02
<u>Origen</u>			
Tipo Producto	Cuenta Corriente		
Nombre Producto Origen	CC2605	No. Producto	*****2605
Fecha Pago	2022/03/02		
<u>Destino</u>			
Tipo Identificación	NIT Persona Jurídica		
No. Identificación	9000793174		
Beneficiario	ACTIVOS Y FINANZAS SA		
Valor a Pagar	\$120,000.00		
Entidad Financiera	BBVA		
Tipo Producto	Cuenta Corriente		
Producto Destino	0390012094		
Tipo Pago	PROVEEDORES		
Referencia / No. Factura	PAGO DESCUENTO PAOLA AND		
Información Adicional	ZUNIGA CUOTA		
Estado	En Proceso		



Importante: Una vez finalizada esta transacción, por favor verifique el débito en la cuenta origen, antes de intentar realizarla nuevamente.

* La tarifa de esta transacción depende del acuerdo que tenga establecido con el Banco

Fecha Actual: 2022/04/04 | Hora Ingreso: 14:35 IP:
200.112.213.30

EDWIN LIBREROS

Fecha/Hora Último Ingreso: 2022/04/04 14:19

Transacciones

- > Pagos
- > Nóminas, Proveedores y Libranzas
- > Nuevas Transacciones

Nóminas, Proveedores y Libranzas

¿Ayuda?

Resultados de transacciones

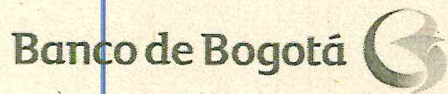
Su Transacción se encuentra en Proceso

Origen			
Tipo Producto	Cuenta Corriente		
Nombre Producto Origen	CC2605	No. Producto	*****2605
Fecha Pago	2022/04/04		
Destino			
Tipo Identificación	NIT Persona Jurídica		
No. Identificación	9000793174		
Beneficiario	ACTIVOS Y FINANZAS SA		
Valor a Pagar	\$120,000.00		
Entidad Financiera	BBVA		
Tipo Producto	Cuenta Corriente		
Producto Destino	0390012094		
Tipo Pago	PROVEEDORES		
Referencia / No. Factura	PAGO DESCUENTO		
Información Adicional	PAOLA ZUNIGA		
Estado	En Proceso		



Importante: Una vez finalizada esta transacción, por favor verifique el débito en la cuenta origen, antes de intentar realizarla nuevamente.

* La tarifa de esta transacción depende del acuerdo que tenga establecido con el Banco



WWW.BANCODEBOGOTA.COM

Nóminas, Proveedores y Libranzas

Empresa: MEDICIPS S.A.S
Tipo Identificación: NIT Persona Jurídica
Generado por: EDWIN LIBREROS
No. Identificación: 9001686797

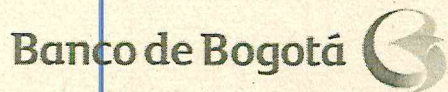
A continuación el detalle de: Resultado - Crear

No. Autorización	16244338	Fecha de Emisión	2022/05/03
<u>Origen</u>			
Tipo Producto	Cuenta Corriente		
Nombre Producto Origen	CC0239	No. Producto	*****0239
Fecha Pago	2022/05/03		
<u>Destino</u>			
Tipo Identificación	NIT Persona Jurídica		
No. Identificación	9000793174		
Beneficiario	ACTIVOS Y FINANZAS SA		
Valor a Pagar	\$120,000.00		
Entidad Financiera	BBVA		
Tipo Producto	Cuenta Corriente		
Producto Destino	0390012094		
Tipo Pago	PROVEEDORES		
Referencia / No. Factura	PAGO DESCUENTO		
Información Adicional	PAOLA ANDREA ZUNIGA		
Estado	En Proceso		



Importante: Una vez finalizada esta transacción, por favor verifique el débito en la cuenta origen, antes de intentar realizarla nuevamente.

* La tarifa de esta transacción depende del acuerdo que tenga establecido con el Banco



WWW.BANCODEBOGOTA.COM

Nóminas, Proveedores y Libranzas

Empresa: MEDICIPS S.A.S
Tipo Identificación: NIT Persona Jurídica
Generado por: EDWIN LIBREROS

No. Identificación: 9001686797

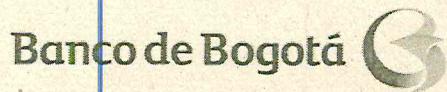
A continuación el detalle de: Resultado - Crear

No. Autorización	11254942	Fecha de Emisión	2022/06/02
<u>Origen</u>			
Tipo Producto	Cuenta Corriente		
Nombre Producto Origen	CC2605	No. Producto	*****2605
Fecha Pago	2022/06/02		
<u>Destino</u>			
Tipo Identificación	NIT Persona Jurídica		
No. Identificación	9000793174		
Beneficiario	ACTIVOS Y FINANZAS SA		
Valor a Pagar	\$120,000.00		
Entidad Financiera	BBVA		
Tipo Producto	Cuenta Corriente		
Producto Destino	0390012094		
Tipo Pago	PROVEEDORES		
Referencia / No. Factura			
Información Adicional	PAOLA ZUNIGA		
Estado	En Proceso		



Importante: Una vez finalizada esta transacción, por favor verifique el débito en la cuenta origen, antes de intentar realizarla nuevamente.

* La tarifa de esta transacción depende del acuerdo que tenga establecido con el Banco



WWW.BANCODEBOGOTA.COM

Nóminas, Proveedores y Libranzas

Empresa: MEDICIPS S.A.S
Tipo Identificación: NIT Persona Jurídica
Generado por: EDWIN LIBREROS /

No. Identificación: 9001686797

A continuación el detalle de: Resultado - Crear

No. Autorización	08500062	Fecha de Emisión	2022/07/05
<u>Origen</u>			
Tipo Producto	Cuenta Corriente		
Nombre Producto Origen	CC2605	No. Producto	*****2605
Fecha Pago	2022/07/05		
<u>Destino</u>			
Tipo Identificación	NIT Persona Jurídica		
No. Identificación	9000793174		
Beneficiario	ACTIVOS Y FINANZAS SA		
Valor a Pagar	\$120,000.00		
Entidad Financiera	BBVA		
Tipo Producto	Cuenta Corriente		
Producto Destino	0390012094		
Tipo Pago	PROVEEDORES		
Referencia / No. Factura	PAGO DESCUENTO		
Información Adicional	PAOLA ZUNIGA LOZA		
Estado	En Proceso		



Importante: Una vez finalizada esta transacción, por favor verifique el débito en la cuenta origen, antes de intentar realizarla nuevamente.

* La tarifa de esta transacción depende del acuerdo que tenga establecido con el Banco



WWW.BANCODEBOGOTA.COM

Nóminas, Proveedores y Libranzas

Empresa: MEDICIPS S.A.S
Tipo Identificación: NIT Persona Jurídica
Generado por: EDWIN LIBREROS

No. Identificación: 9001686797A continuación el detalle de: **Resultado - Crear**

No. Autorización 09070896 **Fecha de Emisión** 2022/08/02

Origen

Tipo Producto Cuenta Corriente

Nombre Producto Origen CC2605

No. Producto *****2605

Fecha Pago 2022/08/02

Destino

Tipo Identificación NIT Persona Jurídica

No. Identificación 9000793174

Beneficiario ACTIVOS Y FINANZAS SA

Valor a Pagar \$120,000.00

Entidad Financiera BBVA

Tipo Producto Cuenta Corriente

Producto Destino 0390012094

Tipo Pago NOMINA

Referencia / No. Factura PAGO DESCUENTO EMPLEADA

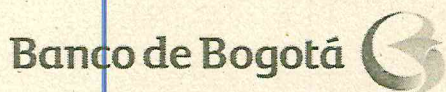
Información Adicional PAOLA ANDRES ZUNIGA

Estado En Proceso



Importante: Una vez finalizada esta transacción, por favor verifique el débito en la cuenta origen, antes de intentar realizarla nuevamente.

* La tarifa de esta transacción depende del acuerdo que tenga establecido con el Banco



WWW.BANCODEBOGOTA.COM

Nóminas, Proveedores y Libranzas

Empresa: MEDICIPS S.A.S
Tipo Identificación: NIT Persona Jurídica
Generado por: EDWIN LIBREROS

No. Identificación: 9001686797

A continuación el detalle de: Resultado - Crear

No. Autorización	14450144	Fecha de Emisión	2022/09/05
<u>Origen</u>			
Tipo Producto	Cuenta Corriente		
Nombre Producto Origen	CC2605	No. Producto	*****2605
Fecha Pago	2022/09/05		
<u>Destino</u>			
Tipo Identificación	NIT Persona Jurídica		
No. Identificación	9000793174		
Beneficiario	ACTIVOS Y FINANZAS SA		
Valor a Pagar	\$120,000.00		
Entidad Financiera	BBVA		
Tipo Producto	Cuenta Corriente		
Producto Destino	0390012094		
Tipo Pago	PROVEEDORES		
Referencia / No. Factura	pago descuento		
Información Adicional	credito		
Estado	En Proceso		



Importante: Una vez finalizada esta transacción, por favor verifique el débito en la cuenta origen, antes de intentar realizarla nuevamente.

* La tarifa de esta transacción depende del acuerdo que tenga establecido con el Banco

 Medicips	MEDICIPS SAS		Página 1
	NIT: 900.168.679-7		CÓDIGO: PA3-FORMA-001
	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD		VERSIÓN: 1
	GESTION ADMINISTRATIVA		FECHA: 20 JULIO
	COMUNICADOS ADMINISTRATIVOS		DE 2020

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021

SEÑOR(a)

PAOLA ANDREA ZUÑIGA LOZA

CC- 66.947.838

Asunto: Descuento de nómina por crédito de libranza.

Cordial saludo,

De acuerdo al asunto de la referencia, nos permitimos informarle que según notificación recibida el día 26 de mayo de 2021 vía correo electrónico por la empresa ACTIVOS y FINANZAS, se dará trámite al descuento de 140 cuotas por valor de (CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE) \$120.000 de acuerdo a la obligación vigente por valor de (DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE) \$ 16.751.500

Los descuentos por nomina se realizarán de la siguiente manera:

NOMBRE		PAOLA ANDREA ZUÑIGA LOZA	MEDICIPS SAS FECHA PAGO NOMINA
CC		66947838	
		DCTO SE APLICA EN:	
CUOTA 1	120.000	NOMINA JUNIO/2021	5/07/2021
CUOTA 2	120.000	NOMINA JULIO/2021	5/08/2021
CUOTA 3	120.000	NOMINA AGOSTO/2021	5/09/2021
CUOTA 4	120.000	NOMINA SEPTIEMBRE/2021	5/10/2021
CUOTA 5	120.000	NOMINA OCTUBRE 2021	5/11/2021
CUOTA 6	120.000	NOMINA NOVIEMBRE/2021	5/12/2021

MEDICIPS S.A.S GUACARÍ CRR 8 No. 8-31 **BARRIO EL DORADO** TEL: 2558425
IPS RESTREPO CLL 9 No. 13-68 **IPS DARIÉN** CLL 11 No 5-17
IPS ANDAUCIA CLL 12 No 6-33 **IPS BUGALAGRANDE** CRA 4 No 9-10
IPS ZARZAL CRA 12 No. 8-60 **IPS ROLDANILLO** CRA 6 No. 6-52
CENTRO DE ESPECIALISTAS BUGA CRA 13 No. 2-28
CENTRO DE ESPECIALISTAS TULUÁ CALLE 24 # 32-58

 Medicips	MEDICIPS SAS NIT: 900.168.679-7	Página 3
		CÓDIGO:PA3-FORMA-001
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 20 JULIO DE 2020

CUOTA 28	120.000	NOMINA SEPTIEMBRE/2023	5/10/2023
CUOTA 29	120.000	NOMINA OCTUBRE 2023	5/11/2023
CUOTA 30	120.000	NOMINA NOVIEMBRE/2023	5/12/2023
CUOTA 31	120.000	NOMINA DICIEMBRE/2023	5/01/2024
CUOTA 32	120.000	NOMINA ENERO/2024	5/02/2024
CUOTA 33	120.000	NOMINA FEBRERO/2024	5/03/2024
CUOTA 34	120.000	NOMINA MARZO/2024	5/04/2024
CUOTA 35	120.000	NOMINA ABRIL/2024	5/05/2024
CUOTA 36	120.000	NOMINA MAYO/2024	5/06/2024
CUOTA 37	120.000	NOMINA JUNIO/2024	5/07/2024
CUOTA 38	120.000	NOMINA JULIO/2024	5/08/2024
CUOTA 39	120.000	NOMINA AGOSTO/2024	5/09/2024
CUOTA 40	120.000	NOMINA SEPTIEMBRE/2024	5/10/2024
CUOTA 41	120.000	NOMINA OCTUBRE 2024	5/11/2024
CUOTA 42	120.000	NOMINA NOVIEMBRE/2024	5/12/2024
CUOTA 43	120.000	NOMINA DICIEMBRE/2024	5/01/2025
CUOTA 44	120.000	NOMINA ENERO/2025	5/02/2025
CUOTA 45	120.000	NOMINA FEBRERO/2025	5/03/2025
CUOTA 46	120.000	NOMINA MARZO/2025	5/04/2025
CUOTA 47	120.000	NOMINA ABRIL/2025	5/05/2025
CUOTA 48	120.000	NOMINA MAYO/2025	5/06/2025

MEDICIPS S.A.S GUACARÍ CRR 8 No. 8-31 **BARRIO EL DORADO** TEL: 2558425
IPS RESTREPO CLL 9 No. 13-68 **IPS DARIÉN** CLL 11 No 5-17
IPS ANDAUCIA CLL 12 No 6-33 **IPS BUGALAGRANDE** CRA 4 No 9-10
IPS ZARZAL CRA 12 No. 8-60 **IPS ROLDANILLO** CRA 6 No. 6-52
CENTRO DE ESPECIALISTAS BUGA CRA 13 No. 2-28
CENTRO DE ESPECIALISTAS TULUÁ CALLE 24 # 32-58

 Medicips	MEDICIPS SAS NIT: 900.168.679-7 SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD GESTION ADMINISTRATIVA COMUNICADOS ADMINISTRATIVOS	Página 5
		CÓDIGO:PA3-FORMA-001
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 20 JULIO DE 2020

CUOTA 70	120.000	NOMINA MARZO/2027	5/04/2027
CUOTA 71	120.000	NOMINA ABRIL/2027	5/05/2027
CUOTA 72	120.000	NOMINA MAYO/2027	5/06/2027
CUOTA 73	120.000	NOMINA JUNIO/2027	5/07/2027
CUOTA 74	120.000	NOMINA JULIO/2027	5/08/2027
CUOTA 75	120.000	NOMINA AGOSTO/2027	5/09/2027
CUOTA 76	120.000	NOMINA SEPTIEMBRE/2027	5/10/2027
CUOTA 77	120.000	NOMINA OCTUBRE 2027	5/11/2027
CUOTA 78	120.000	NOMINA NOVIEMBRE/2027	5/12/2027
CUOTA 79	120.000	NOMINA DICIEMBRE/2027	5/01/2028
CUOTA 80	120.000	NOMINA ENERO/2028	5/02/2028
CUOTA 81	120.000	NOMINA FEBRERO/2028	5/03/2028
CUOTA 82	120.000	NOMINA MARZO/2028	5/04/2028
CUOTA 83	120.000	NOMINA ABRIL/2028	5/05/2028
CUOTA 84	120.000	NOMINA MAYO/2028	5/06/2028
CUOTA 85	120.000	NOMINA JUNIO/2028	5/07/2028
CUOTA 86	120.000	NOMINA JULIO/2028	5/08/2028
CUOTA 87	120.000	NOMINA AGOSTO/2028	5/09/2028
CUOTA 88	120.000	NOMINA SEPTIEMBRE/2028	5/10/2028
CUOTA 89	120.000	NOMINA OCTUBRE 2028	5/11/2028
CUOTA 90	120.000	NOMINA NOVIEMBRE/2028	5/12/2028

MEDICIPS S.A.S GUACARÍ CRR 8 No. 8-31 **BARRIO EL DORADO** TEL: 2558425
IPS RESTREPO CLL 9 No. 13-68 **IPS DARIÉN** CLL 11 No 5-17
IPS ANDAUCIA CLL 12 No 6-33 **IPS BUGALAGRANDE** CRA 4 No 9-10
IPS ZARZAL CRA 12 No. 8-60 **IPS ROLDANILLO** CRA 6 No. 6-52
CENTRO DE ESPECIALISTAS BUGA CRA 13 No. 2-28
CENTRO DE ESPECIALISTAS TULUÁ CALLE 24 # 32-58

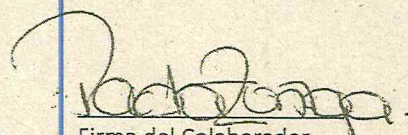
 Medicips	MEDICIPS SAS NIT: 900.168.679-7 SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD GESTION ADMINISTRATIVA COMUNICADOS ADMINISTRATIVOS	Página 7
		CÓDIGO:PA3-FORMA-001
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 20 JULIO DE 2020

CUOTA 112	120.000	NOMINA SEPTIEMBRE/2030	5/10/2030
CUOTA 113	120.000	NOMINA OCTUBRE 2030	5/11/2030
CUOTA 114	120.000	NOMINA NOVIEMBRE/2030	5/12/2030
CUOTA 115	120.000	NOMINA DICIEMBRE/2030	5/01/2031
CUOTA 116	120.000	NOMINA ENERO/2031	5/02/2031
CUOTA 117	120.000	NOMINA FEBRERO/2031	5/03/2031
CUOTA 118	120.000	NOMINA MARZO/2031	5/04/2031
CUOTA 119	120.000	NOMINA ABRIL/2031	5/05/2031
CUOTA 120	120.000	NOMINA MAYO/2031	5/06/2031
CUOTA 121	120.000	NOMINA JUNIO/2031	5/07/2031
CUOTA 122	120.000	NOMINA JULIO/2031	5/08/2031
CUOTA 123	120.000	NOMINA AGOSTO/2031	5/09/2031
CUOTA 124	120.000	NOMINA SEPTIEMBRE/2031	5/10/2031
CUOTA 125	120.000	NOMINA OCTUBRE 2031	5/11/2031
CUOTA 126	120.000	NOMINA NOVIEMBRE/2031	5/12/2031
CUOTA 127	120.000	NOMINA DICIEMBRE/2031	5/01/2032
CUOTA 128	120.000	NOMINA ENERO/2032	5/02/2032
CUOTA 129	120.000	NOMINA FEBRERO/2032	5/03/2032
CUOTA 130	120.000	NOMINA MARZO/2032	5/04/2032
CUOTA 131	120.000	NOMINA ABRIL/2032	5/05/2032
CUOTA 132	120.000	NOMINA MAYO/2032	5/06/2032

MEDICIPS S.A.S GUACARÍ CRR 8 No. 8-31 **BARRIO EL DORADO** TEL: 2558425
IPS RESTREPO CLL 9 No. 13-68 **IPS DARIÉN** CLL 11 No 5-17
IPS ANDAUCIA CLL 12 No 6-33 **IPS BUGALAGRANDE** CRA 4 No 9-10
IPS ZARZAL CRA 12 No. 8-60 **IPS ROLDANILLO** CRA 6 No. 6-52
CENTRO DE ESPECIALISTAS BUGA CRA 13 No. 2-28
CENTRO DE ESPECIALISTAS TULUÁ CALLE 24 # 32-58

 Medicips	MEDICIPS SAS NIT: 900.168.679-7	Página 8
		CÓDIGO:PA3-FORMA-001
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 20 JULIO DE 2020

CUOTA 133	120.000	NOMINA JUNIO/2032	5/07/2032
CUOTA 134	120.000	NOMINA JULIO/2032	5/08/2032
CUOTA 135	120.000	NOMINA AGOSTO/2032	5/09/2032
CUOTA 136	120.000	NOMINA SEPTIEMBRE/2032	5/10/2032
CUOTA 137	120.000	NOMINA OCTUBRE 2032	5/11/2032
CUOTA 138	120.000	NOMINA NOVIEMBRE/2032	5/12/2032
CUOTA 139	120.000	NOMINA DICIEMBRE/2032	5/01/2033
CUOTA 140	71.500	NOMINA ENERO/2033	5/02/2033
TOTAL	16.751.500		


 Firma del Colaborador
 66949838
 Copia Hoja de vida.

Adriana A Cano López
 Firma Talento Humano

MEDICIPS S.A.S GUACARÍ CRR 8 No. 8-31 **BARRIO EL DORADO** TEL: 2558425
IPS RESTREPO CLL 9 No. 13-68 **IPS DARIÉN** CLL 11 No 5-17
IPS ANDAUCIA CLL 12 No 6-33 **IPS BUGALAGRANDE** CRA 4 No 9-10
IPS ZARZAL CRA 12 No. 8-60 **IPS ROLDANILLO** CRA 6 No. 6-52
CENTRO DE ESPECIALISTAS BUGA CRA 13 No. 2-28
CENTRO DE ESPECIALISTAS TULUÁ CALLE 24 # 32-58

Banco de Bogotá



Compras y Pagos Virtuales

Datos de Confirmación de su compra o pago realizado



"Su transacción ha sido exitosa."

Esta transacción será sujeta a verificación

Este pago se realizó en:  00:01:45 seg

Número de Autorización: 743202

Pagado Desde: Cuenta corriente *****2605

Valor Pagado: \$3,342,177.00

Pagado a: UNE - EPM Telecomunicaciones

Nit del Comercio: 9000923859

Número de Factura: 2158970520

Número Único de Compra (CUS): 1666069842

Fecha y Hora de Pago: miércoles, 21 de septiembre de 2022, 3:57 PI

Dirección IP: 200.112.213.30



MEDICIPS NOMINA <medicipsnomina@gmail.com>

RV: DERECHO DE PETICION_ ZUNIGA LOZA PAOLA ANDREA_CC 66947838

7 mensajes

martha liliana palomino calero <marthapalomino069@hotmail.com>
Para: "medicipsnomina@gmail.com" <medicipsnomina@gmail.com>

26 de mayo de 2021, 14:02



Martha L. Palomino C.
Coordinadora Departamento Contable
RED CENTRO MEDICIPS telefono 2558425 celular 3137828997
Carrera 8 #8-31 guacari B/Dorado
Email marthapalomino069@hotmail.com

De: Incorporaciones AyF <incorporaciones@activosyfinanzas.com>

Enviado: miércoles, 26 de mayo de 2021 12:42 p. m.

Para: MARTHAPALOMINO069@HOTMAIL.COM <MARTHAPALOMINO069@HOTMAIL.COM>;
medicipssiaugucari@gmail.com <medicipssiaugucari@gmail.com>

Asunto: DERECHO DE PETICION_ ZUNIGA LOZA PAOLA ANDREA_CC 66947838

Buen día:

Señores:
MEDICIPS S.A.S.

La siguiente con el fin de presentar a su entidad derecho de petición adjunto con el fin de realizar su respectivo tramite y obtener alguna respuesta al respecto, es de nuestra costumbre entregar dichas notificaciones físicas, pero debido a la contingencia que estamos viviendo actualmente no nos fue posible entregar directamente a su dirección.

Cualquier inquietud con gusto será atendida

Quedo atenta a una pronta respuesta

Muchas gracias

Cordialmente
Diana Rodríguez
Analista de Incorporaciones

a&f activos & finanzas

Departamento de Convenios e Incorporaciones
Incorporaciones@activosyfinanzas.com
PBX Nacional (1) 348 88 88 Ext. 3150 - 3151 - 3153 - 3154
Bogotá, Cra. 7 # 70A - 21 Of. 101
www.activosyfinanzas.com



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo.

Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de ACTIVOS Y FINANZAS S.A., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de ACTIVOS Y FINANZAS S.A. no necesariamente representan la opinión de los mismos.

a&f activos & finanzas

Departamento de Convenios e Incorporaciones
Incorporaciones@activosyfinanzas.com
PBX Nacional (1) 348 88 88 Ext. 3150 - 3151 - 3153 - 3154
Bogotá, Cra. 7 # 70A - 21 Of. 101
www.activosyfinanzas.com



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de ACTIVOS Y FINANZAS S.A., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de ACTIVOS Y FINANZAS S.A. no necesariamente representan la opinión de los mismos.

3 adjuntos

 **MEDICIPS S.A.S..pdf**
72K

 **Runeol Activos 21.pdf**
72K

 **013181.pdf**
42K

MEDICIPS NOMINA <medicipsnomina@gmail.com>
Para: Adriana Cano <gestionh.redcali@medicips.com>

26 de mayo de 2021, 14:06

Buenas tardes adrian
por medio de la presente te envío este correo donde solicitan el descuento por nómina a la señora PAOLA ANDREA ZUÑIGA
por favor notificar al funsionario



Claudia Milena Gutiérrez

Auxiliar Contable Red Medicips
Email medicipsnomina@gmail.com

[El texto citado está oculto]

4 adjuntos



lcorporaciones.jpg
28K

MEDICIPS S.A.S..pdf
72K

Runeol Activos 21.pdf
72K

013181.pdf
42K

MEDICIPS NOMINA <medicipsnomina@gmail.com>
Para: adriana cano <gestionh.redcali@medicips.co>

27 de mayo de 2021, 14:05

[El texto citado está oculto]

3 adjuntos

MEDICIPS S.A.S..pdf
72K

Runeol Activos 21.pdf
72K

013181.pdf
42K

adriana cano <gestionh.redcali@medicips.co>
Para: medicipsnomina@gmail.com
Cc: marthapalomino069@gmail.com

28 de mayo de 2021, 12:35

Cordial saludo Claudia,

Teniendo en cuenta lo mencionado por el Dr Henry en el correo precedente,

Agradezco su colaboración por favor informando cuanto se le puede descontar a la colaboradora, para contactarme con la colaboradora.

Muchas gracias, quedo atenta.



Adriana Alejandra Cano

Jefe de Talento Humano Medicips SAS

Email: gestionh.redcali@medicips.co

De: MEDICIPS DIRECTOR JURIDICO [<mailto:medicipsdirectorjuridico@gmail.com>]

Enviado el: viernes, 28 de mayo de 2021 11:47 a. m.

Para: adriana cano <gestionh.redcali@medicips.co>

Asunto: Re: DERECHO DE PETICION_ ZUNIGA LOZA PAOLA ANDREA_CC 66947838

Adriana

Cordial saludo.

Por favor verifica con nómina cuanto se le puede descontar teniendo en cuenta los descuentos de ley y respetando el 50% de su ingreso y luego hablar con la colaboradora y si autoriza contestar a la entidad financiera.

Quedo atento. .



Henry Libreros Calderón

Director Jurídico

cel 3216380367

Email: medicipsdirectorjuridico@gmail.com

El jue, 27 de may. de 2021 a la(s) 15:16, adriana cano (gestionh.redcali@medicips.co) escribió:

Cordial saludo Dr ,

Agradezco su apoyo y orientación con el caso solicitado por la entidad Activos y Finanzas según crédito libranza obtenida por la colaboradora PAOLA ZUÑIGA por valor de \$16.751.500 pagaderos en cuotas mensuales de \$222.236, cabe mencionar que la empleada devenga un salario mínimo.

En este caso contacto a la colaboradora para informarle de la notificación y autorice el pago de la cuota por valor de \$222.236? o se tiene la posibilidad de descontar un valor menor teniendo en cuenta lo mencionado en el derecho de petición:

En el caso de no tener la capacidad de pago para descuento de la cuota anteriormente informada, solicito sírvase en descontar el valor parcial o porcentaje de la misma con el fin de abonar a la obligación relacionada.

Quedo atenta, muchas gracias.



Adriana Alejandra Cano

Jefe de Talento Humano Medicips SAS

Email: gestionh.redcali@medicips.co

[El texto citado está oculto]

MEDICIPS NOMINA <medicipsnomina@gmail.com>
Borrador a: [adriana.cano <gestionh.redcali@medicips.co>](mailto:adriana.cano@gestionh.redcali@medicips.co)

28 de mayo de 2021, 15:05

Buenas tardes Adriana

En atención a su correo le informo que la funcionaria



Claudia Milena Gutiérrez
Auxiliar Contable Red Medicips
Email medicipsnomina@gmail.com

[El texto citado está oculto]

Incorporaciones AyF <incorporaciones@activosyfinanzas.com>
Para: medicipsnomina@gmail.com, medipisnomina@gmail.com

28 de mayo de 2021, 17:07

Buen día:

Sra Claudia:

Según la conversación obtenida telefónicamente con la funcionaria Paola Andrea Zuñiga, llegamos a un acuerdo en descontar mensualmente de su nomina la cuota de \$120.000 hasta completar la deuda vigente por valor de \$16.751.500 es decir 140 cuotas.

Cualquier inquietud con gusto

Cordialmente

Diana Rodríguez
Analista de Incorporaciones

De: "Incorporaciones AyF" <incorporaciones@activosyfinanzas.com>

Para: "MARTHAPALOMINO069" <MARTHAPALOMINO069@HOTMAIL.COM>, "medicipssiaugucari" <medicipssiaugucari@gmail.com>

Enviados: Miércoles, 26 de Mayo 2021 12:42:34

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

3 adjuntos

 **MEDICIPS S.A.S..pdf**
72K

 **Runeol Activos 21.pdf**
72K

 **013181.pdf**
42K

MEDICIPS NOMINA <medicipsnomina@gmail.com>

29 de mayo de 2021, 9:55

Para: adriana cano <gestionh.redcali@medicips.co>

Buenos días Adriana

En conversación con la señora Diana Rodriguez Funcionaria de ACTIVOS Y FINANZAS y en acuerdo con la señora PAOLA ANDREA ZUÑIGA LOZA empleada de medicips, se acordó realizar un descuento de \$120.000 mensuales por 140 meses.

Se solicita carta firmada por la funcionaria donde acepta el descuento que se realizará a partir de la nómina del mes de junio.

Muchas gracias, quedo atenta.



Medicips
CON
SENTIDO
HUMANO

Claudia Milena Gutiérrez

Auxiliar Contable Red Medicips

Email medicipsnomina@gmail.com

[El texto citado está oculto]

4 adjuntos

lcorporaciones.jpg
28K

 **Runeol Activos 21.pdf**
72K

 013181.pdf
42K